www.abogadosastrea.com

JUEZ DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 321.

Demandante : Angel Antonio Rodriguez Molina
Demandado : Jhoann Stiven Clavijo Gomez.

DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, identificado profesionalmente tal y como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso de la referencia, con el debido respeto, y encontrándome dentro del término legal para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 26 OCTUBRE DE 2021, notificada por estados del día 27 de OCTUBRE 2021, mediante el cual se tiene desistido tácitamente el presente asunto, conforme a los siguientes hechos y derechos:

1. En el presente proceso se radicaron varias diligencias de notificaciones con el fin de notificar en debida forma al demandado Jhoann Stiven Clavijo Gomez, de las cuales todas fueron negativa, como quiera que la direcciones que se aportaron no existen.
2. Debido a que las notificaciones fueron negativas se le solicito al despacho el emplazamiento al demandado.
3. Por otro lado, se realizó las notificaciones vía correo electrónico el cual no se tenía autorización para el envió de la misma, por lo tanto, el despacho debida decretar el emplazamiento del demandado Jhoann Stiven Clavijo Gomez en aras de garantizar el debido proceso.

4. En diferentes ocasiones se solicitó cita en el juzgado para requerir el expediente físico y en respuesta de manera presencial informaban que no encontraban el expediente, de igual manera se había dejado en el juzgado nombre de mi asistente y teléfono para que en el momento de que ubicaran el proceso informarían y no se recibió llamada alguna, el 14 de octubre del presente año se solicitó nuevamente el expediente y manifiestan que el expediente no lo encuentran que lo iban a ubicar solicitando que pasen a la semana siguiente y el proceso tiene una actuación el 26 de octubre de 2021.

5. En ese orden de ideas, solicito al despacho Revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2021 como quiera que se debió decretar el emplazamiento del mismo y que el suscrito no tuvo acceso al expediente de manera física cuando se solicitó en diferentes oportunidades,

SOLICITUD

Revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2021, notificada por estados del día 27 de octubre 2021.

se solicita de manera respetuosa el emplazamiento por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

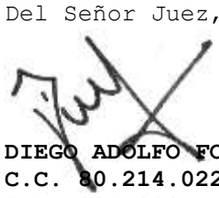

DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ
C.C. 80.214.022 de Bobota D.C.
T.P. 231.239 del C.S.J.
Diego.miabogado@gmail.com

Av. Cra. 45 No. 100 - 34 Piso 7
Bogotá - Colombia
Teléfono: 320 216 6667
diego.miabogado@gmail.com
gerencia@abogadosastrea.com

Medellín, 20 de septiembre de 2021

SEÑOR
JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA	**:**	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**:**	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**:**	**ELKIN DE JESUS VARGAS GONZALEZ**
RADICADO	**:**	**2019-00358**
ASUNTO	:	**ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO.**

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta				13-dic-99					
Tasa mensual pactada >>>							14-mar-99					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima						13-dic-99					
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	20-sep-21			4-ene-07					
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo								
Saldo de capital, >>				Microc u Otros								
Intereses liquidados, fls >>											**PAGARÉ N° 013896100016644**	

Vigencia		**Brio. Cte.**	**Máxima Mensual**	**Tasa**	**Inserte en esta columna**	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Liq Intereses**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
11-ene-18	***20-sep-21***		**1,5**			687.390,00		0,00	Valor	Folio	0,00	687.390,00
11-ene-18	*31-ene-18*	20,69%	2,28%	2,278%		687.390,00	20	10.439,22			10.439,22	697.829,22
1-feb-18	*28-feb-18*	21,01%	2,31%	2,309%		687.390,00	30	15.873,08			26.312,29	713.702,29
1-mar-18	*31-mar-18*	20,63%	2,27%	2,272%		687.390,00	30	15.618,57			41.930,86	729.320,86
1-abr-18	*30-abr-18*	20,48%	2,26%	2,257%		687.390,00	30	15.517,83			57.448,69	744.838,69
1-may-18	*31-may-18*	20,44%	2,25%	2,254%		687.390,00	30	15.490,94			72.939,63	760.329,63
1-jun-18	*30-jun-18*	20,28%	2,24%	2,238%		687.390,00	30	15.383,26			88.322,88	775.712,88
1-jul-18	*31-jul-18*	20,03%	2,21%	2,213%		687.390,00	30	15.214,64			103.537,53	790.927,53
1-ago-18	*31-ago-18*	19,94%	2,20%	2,205%		687.390,00	30	15.153,83			118.691,36	806.081,36
1-sep-18	*30-sep-18*	19,81%	2,19%	2,192%		687.390,00	30	15.065,89			133.757,25	821.147,25
1-oct-18	*31-oct-18*	19,63%	2,17%	2,174%		687.390,00	30	14.943,93			148.701,18	836.091,18
1-nov-18	*30-nov-18*	19,49%	2,16%	2,160%		687.390,00	30	14.848,91			163.550,09	850.940,09
1-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%		687.390,00	30	14.787,75			178.337,84	865.727,84
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%		687.390,00	30	14.624,37			192.962,21	880.352,21
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%		687.390,00	30	14.991,39			207.953,60	895.343,60
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%		687.390,00	30	14.767,35			222.720,95	910.110,95
1-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%		687.390,00	30	14.733,34			237.454,28	924.844,28
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%		687.390,00	30	14.746,94			252.201,23	939.591,23
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%		687.390,00	30	14.719,73			266.920,95	954.310,95
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%		687.390,00	30	14.706,11			281.627,06	969.017,06
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%		687.390,00	30	14.733,34			296.360,40	983.750,40
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%		687.390,00	30	14.733,34			311.093,73	998.483,73
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%		687.390,00	30	14.583,46			325.677,19	1.013.067,19
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%		687.390,00	30	14.535,70			340.212,89	1.027.602,89
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		687.390,00	30	14.453,74			354.666,63	1.042.056,63
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		687.390,00	30	14.357,98			369.024,61	1.056.414,61
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		687.390,00	30	14.556,17			383.580,78	1.070.970,78
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		687.390,00	30	14.481,07			398.061,85	1.085.451,85
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		687.390,00	30	14.303,20			412.365,05	1.099.755,05
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		687.390,00	30	13.959,75			426.324,80	1.113.714,80
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		687.390,00	30	13.911,52			440.236,32	1.127.626,32
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		687.390,00	30	13.911,52			454.147,83	1.141.537,83
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%		687.390,00	30	14.028,59			468.176,42	1.155.566,42
1-sep-20	*30-sep-20*	18,38%	2,05%	2,050%		687.390,00	30	14.090,48			482.266,90	1.169.656,90
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%		687.390,00	30	13.890,84			496.157,73	1.183.547,73
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%		687.390,00	30	13.718,23			509.875,96	1.197.265,96
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%		687.390,00	30	13.454,96			523.330,92	1.210.720,92
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%		687.390,00	30	13.357,69			536.688,61	1.224.078,61
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%		687.390,00	30	13.510,48			550.199,09	1.237.589,09
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%		687.390,00	30	13.420,24			563.619,33	1.251.009,33
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%		687.390,00	30	13.350,74			576.970,07	1.264.360,07
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		687.390,00	30	13.288,13			590.258,19	1.277.648,19
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		687.390,00	30	13.281,16			603.539,36	1.290.929,36
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		687.390,00	30	13.260,28			616.799,63	1.304.189,63
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		687.390,00	30	13.302,05			630.101,68	1.317.491,68
1-sep-21	*20-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		687.390,00	20	8.844,83			638.946,51	1.326.336,51
						RESULTADOS >>		**638.946,51**	**0,00**		**638.946,51**	**1.326.336,51**

SALDO DE CAPITAL	**687.390,00**
SALDO DE INTERESES	**638.946,51**
INTERERESES DE PLAZO	**209.905,00**
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**1.536.241,51**

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta			1-mar-99					
Tasa mensual pactada >>>							15-mar-99					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima					1-ene-07					
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	20-sep-21		4-ene-07					
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo							
Saldo de capital, >>					Microc u Otros							
Intereses liquidados, fls >>												**PAGARÉ N° 013896100016644**

Vigencia		**Brio. Cte.**	**Máxima Mensual**	**Tasa**	**Inserte en esta columna**	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Liq Intereses**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
11-jul-18	***20-sep-21***		**1,5**			687.390,00		0,00	Valor	Folio	0,00	687.390,00
11-jul-18	*31-jul-18*	19,63%	2,17%	2,174%		687.390,00	20	9.962,62			9.962,62	697.352,62
1-ago-18	*31-ago-18*	19,49%	2,16%	2,160%		687.390,00	30	14.848,91			24.811,53	712.201,53
1-sep-18	*30-sep-18*	19,40%	2,15%	2,151%		687.390,00	30	14.787,75			39.599,28	726.989,28
1-oct-18	*31-oct-18*	19,16%	2,13%	2,128%		687.390,00	30	14.624,37			54.223,65	741.613,65
1-nov-18	*30-nov-18*	19,70%	2,18%	2,181%		687.390,00	30	14.991,39			69.215,04	756.605,04
1-dic-18	*31-dic-18*	19,37%	2,15%	2,148%		687.390,00	30	14.767,35			83.982,39	771.372,39
1-ene-19	*31-ene-19*	19,32%	2,14%	2,143%		687.390,00	30	14.733,34			98.715,72	786.105,72
1-feb-19	*28-feb-19*	19,34%	2,15%	2,145%		687.390,00	30	14.746,94			113.462,66	800.852,66
1-mar-19	*31-mar-19*	19,30%	2,14%	2,141%		687.390,00	30	14.719,73			128.182,39	815.572,39
1-abr-19	*30-abr-19*	19,28%	2,14%	2,139%		687.390,00	30	14.706,11			142.888,50	830.278,50
1-may-19	*31-may-19*	19,32%	2,14%	2,143%		687.390,00	30	14.733,34			157.621,84	845.011,84
1-jun-19	*30-jun-19*	19,32%	2,14%	2,143%		687.390,00	30	14.733,34			172.355,17	859.745,17
1-jul-19	*31-jul-19*	19,10%	2,12%	2,122%		687.390,00	30	14.583,46			186.938,63	874.328,63
1-ago-19	*31-ago-19*	*19,03%*	2,11%	2,115%		687.390,00	30	14.535,70			201.474,33	888.864,33
1-sep-19	*30-sep-19*	*18,91%*	2,10%	2,103%		687.390,00	30	14.453,74			215.928,07	903.318,07
1-oct-19	*31-oct-19*	*18,77%*	2,09%	2,089%		687.390,00	30	14.357,98			230.286,05	917.676,05
1-nov-19	*30-nov-19*	*19,06%*	2,12%	2,118%		687.390,00	30	14.556,17			244.842,22	932.232,22
1-dic-19	*31-dic-19*	*18,95%*	2,11%	2,107%		687.390,00	30	14.481,07			259.323,29	946.713,29
1-ene-20	*31-ene-20*	*18,69%*	2,08%	2,081%		687.390,00	30	14.303,20			273.626,49	961.016,49
1-feb-20	*29-feb-20*	*18,19%*	2,03%	2,031%		687.390,00	30	13.959,75			287.586,24	974.976,24
1-mar-20	*31-mar-20*	*18,12%*	2,02%	2,024%		687.390,00	30	13.911,52			301.497,76	988.887,76
1-abr-20	*30-abr-20*	*18,12%*	2,02%	2,024%		687.390,00	30	13.911,52			315.409,27	1.002.799,27
1-may-20	*31-may-20*	*18,29%*	2,04%	2,041%		687.390,00	30	14.028,59			329.437,86	1.016.827,86
1-jun-20	*30-jun-20*	*18,38%*	2,05%	2,050%		687.390,00	30	14.090,48			343.528,34	1.030.918,34
1-jul-20	*31-jul-20*	*18,09%*	2,02%	2,021%		687.390,00	30	13.890,84			357.419,17	1.044.809,17
1-ago-20	*31-ago-20*	*17,84%*	2,00%	1,996%		687.390,00	30	13.718,23			371.137,40	1.058.527,40
1-sep-20	*30-sep-20*	*17,46%*	1,96%	1,957%		687.390,00	30	13.454,96			384.592,36	1.071.982,36
1-oct-20	*31-oct-20*	*17,32%*	1,94%	1,943%		687.390,00	30	13.357,69			397.950,05	1.085.340,05
1-nov-20	*30-nov-20*	*17,54%*	1,97%	1,965%		687.390,00	30	13.510,48			411.460,53	1.098.850,53
1-dic-20	*31-dic-20*	*17,41%*	1,95%	1,952%		687.390,00	30	13.420,24			424.880,77	1.112.270,77
						RESULTADOS >>		**424.880,77**	**0,00**		**424.880,77**	**1.112.270,77**

SALDO DE CAPITAL	**687.390,00**
SALDO DE INTERESES	**424.880,77**
INTERESES DE PLAZO	**170.445,00**
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**1.282.715,77**

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-ene-07					
Tasa mensual pactada >>>						1-ene-07					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					1-ene-07					
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	20-sep-21		1-ene-07					
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x						
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo							
Saldo de capital, >>				Microc u Otros							
Intereses liquidados, fls >>											**PAGARÉ N° 013896100016644**

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**		**Capital Liquidable**	**días**	**Liq Intereses**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
26-oct-18	***20-sep-21***		**1,5**			4.124.355,00		0,00	Valor	Folio	0,00	4.124.355,00
26-oct-18	*31-oct-18*	19,63%	2,17%	2,174%		4.124.355,00	5	14.943,98			14.943,98	4.139.298,98
1-nov-18	*30-nov-18*	19,49%	2,16%	2,160%		4.124.355,00	30	89.093,78			104.037,76	4.228.392,76
1-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%		4.124.355,00	30	88.726,82			192.764,58	4.317.119,58
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%		4.124.355,00	30	87.746,54			280.511,12	4.404.866,12
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%		4.124.355,00	30	89.948,65			370.459,77	4.494.814,77
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%		4.124.355,00	30	88.604,42			459.064,19	4.583.419,19
1-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%		4.124.355,00	30	88.400,34			547.464,53	4.671.819,53
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%		4.124.355,00	30	88.481,98			635.946,51	4.760.301,51
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%		4.124.355,00	30	88.318,67			724.265,18	4.848.620,18
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%		4.124.355,00	30	88.236,99			812.502,17	4.936.857,17
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%		4.124.355,00	30	88.400,34			900.902,51	5.025.257,51
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%		4.124.355,00	30	88.400,34			989.302,85	5.113.657,85
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%		4.124.355,00	30	87.501,07			1.076.803,92	5.201.158,92
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%		4.124.355,00	30	87.214,50			1.164.018,42	5.288.373,42
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		4.124.355,00	30	86.722,74			1.250.741,16	5.375.096,16
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		4.124.355,00	30	86.148,21			1.336.889,37	5.461.244,37
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		4.124.355,00	30	87.337,35			1.424.226,71	5.548.581,71
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		4.124.355,00	30	86.886,73			1.511.113,44	5.635.468,44
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		4.124.355,00	30	85.819,52			1.596.932,96	5.721.287,96
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		4.124.355,00	30	83.758,79			1.680.691,75	5.805.046,75
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		4.124.355,00	30	83.469,40			1.764.161,16	5.888.516,16
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		4.124.355,00	30	83.469,40			1.847.630,56	5.971.985,56
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%		4.124.355,00	30	84.171,83			1.931.802,39	6.056.157,39
1-sep-20	*30-sep-20*	18,38%	2,05%	2,050%		4.124.355,00	30	84.543,18			2.016.345,57	6.140.700,57
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%		4.124.355,00	30	83.345,31			2.099.690,88	6.224.045,88
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%		4.124.355,00	30	82.309,65			2.182.000,53	6.306.355,53
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%		4.124.355,00	30	80.730,06			2.262.730,59	6.387.085,59
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%		4.124.355,00	30	80.146,45			2.342.877,04	6.467.232,04
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%		4.124.355,00	30	81.063,15			2.423.940,19	6.548.295,19
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%		4.124.355,00	30	80.521,73			2.504.461,92	6.628.816,92
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%		4.124.355,00	30	80.104,73			2.584.566,65	6.708.921,65
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		4.124.355,00	30	79.729,04			2.664.295,69	6.788.650,69
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		4.124.355,00	30	79.687,28			2.743.982,97	6.868.337,97
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		4.124.355,00	30	79.561,95			2.823.544,92	6.947.899,92
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		4.124.355,00	30	79.812,56			2.903.357,48	7.027.712,48
1-sep-21	*20-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		4.124.355,00	20	53.069,16			2.956.426,64	7.080.781,64
						RESULTADOS >>		**2.956.426,64**	**0,00**		**2.956.426,64**	**7.080.781,64**

SALDO DE CAPITAL	**4.124.355,00**
SALDO DE INTERESES	**2.956.426,64**
INTERESES DE PLAZO	**457.207,00**
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**7.537.988,64**

Atentamente,

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
C.C. No. 32.208.997 de Medellín
T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

JORGE ALBERTO ARBELÁEZ BERNAL
ABOGADO
Especializado en Derecho Administrativo
Derecho civil-comercial- societario
Contratación

Bogotá, Octubre 13 de 2.021.

Señora
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición contra el AUTO del 11 de octubre de 2021.

Radicado: 2019 - 01345 Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Demandante: ÁNGEL MIGUEL SILVA
Demandado: ARGEMIRO CÁRDENAS MUÑOZ (q.e.p.d.) – herederos determinados e indeterminados.

JORGE ALBERTO ARBELAEZ BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con tarjeta profesional 94.797 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de los sucesores determinados e indeterminados, del señor **ARGEMIRO CÁRDENAS MUÑOZ**, (q.e.p.d.) muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **AUTO** del 11 de Octubre de 2021, en lo que respecta al numeral 3 que rechazó por improcedente las declaraciones pretendidas de la señora Marina Granados y Elkin Cárdenas, recurso que sustento con base en lo siguiente:

1. En el escrito de contestación de la demanda, se informó que la letra de cambio fue suscrita por el señor Argemiro Cárdenas, fallecido, Elkin Cárdenas y Marina Granados, **por ello la pertinencia de esta prueba en razón a que con su testimonio, se podrá confirmar la fecha de suscripción del titulo valor**.

2. El señor Elkin Cárdenas Granados, quien fue el real beneficiario del dinero recibido y suscriptor del titulo valor, es hijo del señor Argemiro Cárdenas Muñoz, (q.e.p.d) tal y como se acredita con el certificado de nacimiento anexo a este recurso, y la señora Marina de Jesús Granados Granados, es la cónyuge supérstite del señor Argemiro Cárdenas Muñoz, por lo que son partes dentro del proceso, conforme lo señalado el AUTO recurrido a saber:

> *" Conforme a ello, este deberá (el proceso) continuar su curso con el mandatario Jorge Alberto Arbeláez Bernal; quien en lo sucesivo representa a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, si los hubiera, del causante en mención. Sujetos que, si bien a lo tienen, deberán acreditar su condición mediante documento idóneo para actuar en el proceso."*

Jorgearbelaez64@yahoo.es cel. 316 446 3366

3. En el expediente consta en el titulo valor la dirección y teléfonos de los aceptantes esto es de Argemiro Cárdenas Muñoz, (q.e.p.d), la señora Marina de Jesús Granados Granados y Elkin Cárdenas Granados, esto es la carrera 80A número 65A-37 que por demás corresponde al inmueble embargado dentro del proceso y el teléfono 252 02 72.

PETICIÓN.

1. No obstante lo anteriormente expuesto, y con el fin de contribuir a la celeridad del proceso solicito se reponga el AUTO, y se ordene únicamente el testimonio del señor Elkin Cárdenas Granados, parte dentro del proceso, en consideración a que la señora Marina Granados, presenta pérdida de memoria por su avanzado estado de edad.
2. Se reconozca al señor Elkin Cárdenas Granados, como parte dentro del proceso, por tener la calidad de hijo del señor Argemiro Cárdenas Muñoz, parentesco que se acredita con el Registro civil de nacimiento número 3778389 de la notaría 10 del circulo notarial de Bogotá, expedido el día 08 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

Transcribo lo expuesto en la contestación de la demanda, frente a la pertinencia y utilidad de los interrogatorios de parte a los deudores. La Corte Suprema de Justicia sala civil en la sentencia STC20610-2017, expuso lo siguiente:

> *" **DERECHO PROCESAL** - Pruebas de oficio - Facultad-deber del juez: es un poder-deber del juzgador más que una posibilidad a la cual pueda acudir a mero título discrecional*
> ***DERECHO PROCESAL** - Pruebas de oficio - Facultad-deber del juez: análisis jurisprudencial (c. j.)*
>
> ***Tesis:***
> *«Continuamente esta Corporación ha pregonado que la facultad de decretar "pruebas de oficio" es un "poder-deber" del juzgador, más que una posibilidad a la cual puede acudir a mero título discrecional; tal está caracterizado como una actividad del Estado que está enderezada a la realización del Derecho, ya que mediante aquellas "**se propende a la expedición de sentencias acordes con la legalidad, la justicia y la verdad, presupuestos axiológicos basilares que son menester en aras de atender el impostergable y sempiterno deber de dar íntegra y cabal preeminencia al derecho sustancial"** (CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01), lo propio a fin de que "la justicia no se torne en letra yerma de la mano de la dejación de las funciones que a cada servidor judicial le corresponden dentro de la órbita de sus atribuciones legales" (CSJ STC16909-2017, 23 nov. 2016, rad. 2017-03288-00). Al efecto, la Sala ha señalado que:*
>
> *"Ese poder del juez, caracterizado como se encuentra, según se ha dicho, de un razonable grado de discrecionalidad, se trueca, en algunas hipótesis claramente definidas en el aludido estatuto, en un verdadero deber, despojado, por consiguiente, de aquél cariz potestativo, manifestándose, entonces, como una exigencia que el*

Jorgearbelaez64@yahoo.es cel. 316 446 3366

juzgador, como director del proceso, debe satisfacer; se trata, entonces, de específicos eventos en los cuales la ley impone la práctica de una determinada prueba en ciertos procesos, en cuyo caso, incumbe al juzgador cerciorarse de la realización de la misma, […].

En los supuestos de esta especie, la actividad oficiosa del juzgador no depende de su prudente y razonable juicio, sino que ella debe desplegarse por requerimiento legal, de manera que su incumplimiento genera la inobservancia de un deber de conducta que pesa sobre él" (CSJ SC, 7 nov. 2000, rad. 5606).

Por tanto, ha destacado la Corte que "la adopción de pruebas oficiosas no es cuestión de discrecionalidad, sino un imperativo de justicia que se impone en cabeza [del juez] de conocimiento" (CSJ STC, 28 jun. 2010, Rad. 00015-01)».

(subrayas y negrillas fuera de texto.)

De la señora Juez atentamente;

JORGE ALBERTO ARBELAEZ BERNAL
C.C. 10.264.867.
T.P. 94.797del C.S.J.

Anexo: Pdf. registro civil de nacimiento del señor Elkin Alonso Cárdenas Granados, número 3778389 de la notaría 10 del circulo notarial de Bogotá, expedido el día 08 de julio de 2021, con el cual acredita el parentesco, de hijo del señor Argemiro Cárdenas Muñoz.

Jorgearbelaez64@yahoo.es cel. 316 446 3366

señor
JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
J19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Demandante: STRATEGOS INTERNATIONAL SAS
Demandado: INDUSTRIAS ATLANTIS COLOMBIA SAS

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2019-1367

DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO actuando en nombre y representación de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho la liquidación del crédito.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO POR MES
21,15%	NOVIEMBRE	2017	19	2,64%	$ 13.268.889,00	$ 222.170,96
21,15%	DICIEMBRE	2017	31	2,64%	$ 13.268.889,00	$ 362.489,46
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	$ 13.268.889,00	$ 354.605,53
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	$ 13.268.889,00	$ 348.474,20
20,68%	MARZO	2018	31	2,58%	$ 13.268.889,00	$ 354.434,14
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	$ 13.268.889,00	$ 339.683,56
20,44%	MAYO	2018	31	2,56%	$ 13.268.889,00	$ 350.320,78
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	$ 13.268.889,00	$ 336.366,34
20,03%	JULIO	2018	31	2,50%	$ 13.268.889,00	$ 343.293,80
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	$ 13.268.889,00	$ 341.751,29
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	$ 13.268.889,00	$ 328.570,86
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	$ 13.268.889,00	$ 336.438,21
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	$ 13.268.889,00	$ 323.263,31
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	$ 13.268.889,00	$ 332.496,24
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	$ 13.268.889,00	$ 328.382,89
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	$ 13.268.889,00	$ 326.746,39
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	$ 13.268.889,00	$ 331.982,07
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	$ 13.268.889,00	$ 320.443,67
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	$ 13.268.889,00	$ 331.467,90
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	$ 13.268.889,00	$ 320.111,95
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	$ 13.268.889,00	$ 330.439,57
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	$ 13.268.889,00	$ 331.125,12
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	$ 13.268.889,00	$ 320.443,67
19,10%	OCTUBRE	2019	31	2,39%	$ 13.268.889,00	$ 327.354,55
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	$ 13.268.889,00	$ 315.633,70
18,91%	DICIEMBRE	2019	31	2,36%	$ 13.268.889,00	$ 324.098,14
18,77%	ENERO	2020	31	2,35%	$ 13.268.889,00	$ 321.698,69
19,66%	FEBRERO	2020	30	2,46%	$ 13.268.889,00	$ 326.082,95
18,95%	MARZO	2020	31	2,37%	$ 13.268.889,00	$ 324.783,70
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	$ 13.268.889,00	$ 309.994,42
18,19%	MAYO	2020	31	2,27%	$ 13.268.889,00	$ 311.758,08
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	$ 13.268.889,00	$ 300.540,34
18,12%	JULIO	2020	31	2,27%	$ 13.268.889,00	$ 310.558,35
18,29%	AGOSTO	2020	31	2,29%	$ 13.268.889,00	$ 313.471,97
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	$ 13.268.889,00	$ 304.355,14

Escaneado con CamScanner

18,09%	OCTUBRE	2020	31	2,26%	$ 13.268.889,00	$ 310.044,18
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	$ 13.268.889,00	$ 295.896,22
17,46%	DICIEMBRE	2020	31	2,18%	$ 13.268.889,00	$ 299.246,62
17,32%	ENERO	2021	31	2,16%	$ 13.268.889,00	$ 296.847,16
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	$ 13.268.889,00	$ 290.920,39
17,41%	MARZO	2021	31	2,18%	$ 13.268.889,00	$ 298.389,67
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	$ 13.268.889,00	$ 287.105,59
17,22%	MAYO	2021	31	2,15%	$ 13.268.889,00	$ 295.133,26
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	$ 13.268.889,00	$ 285.446,97
17,18%	JULIO	2021	31	2,15%	$ 13.268.889,00	$ 294.447,70
17,24%	AGOSTO	2021	31	2,16%	$ 13.268.889,00	$ 295.476,04
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	$ 13.268.889,00	$ 285.115,25
17,08%	OCTUBRE	2021	31	2,14%	$ 13.268.889,00	$ 292.733,81
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						$ 14.939.901,01

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	$ 13.268.889,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2017 HASTA 01 DE OCTUBRE DEL 2021	$ 14.939.901,01
ABONOS A LA DEUDA	0
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.150.000
GRAN TOTAL	$ 29.358.790,01

GRAN TOTAL. **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($29.358.790.01)**

Conforme a lo anterior, me permito informar al despacho que el interés aplicado es el máximo legal permitido por la superintendencia financiera, tal como se muestra en la tabla.

De la precitada obligación no se registran abonos realizados por los aquí demandados a favor de mi poderdante, según lo informado por los clientes.

Atentamente,

DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO
C.C. 1.033.704.373 de Bogotá
T.P. 238.927 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

Señor.
JUEZ DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo No. 2019 - 01378.
Demandante:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CARLOS FISCO JULIO.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del proceso indicado en la referencia, por medio del presente, y encontrándome dentro del término legal y oportuno para ello, presento RECURSO de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2021 notificado por estado del 28 de octubre de 2021 el cual dispuso: ... "*1. Declarar TERMINADO EL PROCESO por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem. 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese. 3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó. 4. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley. 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.*", actuación que resulta improcedente la cual debe ser REVOCADA en su integridad por las siguientes razones:

PRIMERO: El despacho por auto de fecha 03 de febrero de 2020, ordeno el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS FISCO JULIO, en los términos del Art. 293 y 108 del C. G. del P., el día domingo de uno de los siguientes diarios, EL NUEVO SIGLO o LA REPUBLICA.

SEGUNDO: El suscrito apoderado, en aras de lograr la notificación del aquí ejecutado JUAN CARLOS FISCO JULIO, salvaguardando el derecho de defensa que le asiste, realizó las publicaciones de ley el día domingo 15 de marzo de 2020 en el diario el ESPECTADOR, aportando las mentadas publicaciones el 05 de agosto de 2020 a través de correo electrónico, tal y como se aprecia con la prueba documental que aporto, y se constata en el expediente.

TERCERO: El despacho por auto de fecha 27 de octubre de 2021 notificado por estado del 28 de octubre de 2021 el cual dispuso: ... "*1. Declarar TERMINADO EL PROCESO por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído (literal f núm. 2º art 317 ibídem. 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro de este asunto. Ofíciese. 3. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que los solicitó. 4. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley. 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoria de la presente providencia.*", decisión que no puede, ni debe, aplicarse a nuestro caso y proceso, ya que como anteriormente se ha indicado y se puede probar con las actuaciones ocurridas dentro del presente proceso, la carga procesal pendiente por desatarse esta por cuenta únicamente del despacho y no del suscrito, razón de peso para que el auto blanco de ataque sea revocado en su integridad y en su lugar, repito, se sirva proceder con la inclusión de los datos del demandado JUAN CARLOS FISCO JULIO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

y se sirva designar CURADOR *AD-LITEM* para el aquí ejecutado JUAN CARLOS FISCO JULIO, en los términos del Art. 100 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Dentro del proceso que aquí nos ocupa, tal y como da constancia el mismo expediente, donde se evidencia que no hay cargas procesales pendientes por realizar a cargo del suscrito apoderado ni de la ejecutante, sino **únicament**e por parte del despacho, quien no ha dado el correspondiente tramite a la solicitud elevada por el suscrito el pasado 05 de agosto de 2021, lo cual, repito, no hizo, ni ha hecho a la fecha del presente recurso.

El Art. 10 del decreto 806 de 2020 perentoriamente indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.".*

El inciso 2° del artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 expresamente indica: *"El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial".*

Por las normas antes en cita, es más que evidente que la carga procesal esta por cuenta únicamente del despacho y no del suscrito apoderado, por lo que solicito la revocatoria total del auto blanco de ataque, y en su lugar se sirva proceder con la inclusión de los datos del demandado JUAN CARLOS FISCO JULIO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se sirva designar CURADOR *AD-LITEM* para el aquí ejecutado JUAN CARLOS FISCO JULIO, en los términos del Art. 100 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020.

- PETICIÓN

Fundamentado en los anteriores argumentos, debidamente sustentados en los hechos y actuaciones sucedidas dentro del presente proceso, conforme a la normativa procesal vigente, y el propio expediente solicito a este despacho de manera respetuosa se sirva REVOCAR en su totalidad el auto de fecha se sirva proceder con la inclusión de los datos del demandado JUAN CARLOS FISCO JULIO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se sirva designar CURADOR *AD-LITEM* para el aquí ejecutado JUAN CARLOS FISCO JULIO, en los términos del Art. 100 del Decreto 806 de 2020, a fin de llevar el proceso a sentencia sin violentar el derecho de defensa que le asiste al demandado.

Del Señor Juez,

ALFONSO GARCIA RUBIO
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.

Gmail **ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>**

DESIGNAR CURADOR RAD. (2019-01378) ITAU CORPBANCA VS JUAN CARLOS FISCO JULIO

1 mensaje

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com> 5 de agosto de 2020, 14:49
Para: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes,

Adjunto memorial solicitando designe curador del proceso de la referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

SO-2019-01378 JUAN CARLOS FISCO JULIO.pdf
225K

SEÑOR
JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 2019 – 01378.
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CARLOS FISCO JULIO.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional Nº 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto indicado en la referencia a través del presente escrito concurro al despacho a fin de solicitar se sirva proceder con la inclusión de los datos del demandado JUAN CARLOS FISCO JULIO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se sirva designar CURADOR *AD-LITEM* para el aquí ejecutado JUAN CARLOS FISCO JULIO, como quiera que dentro del sub-lite se surtió en debida forma la notificación del mismo y su correspondiente emplazamiento conforme al Art. 108 del C. G. del P., teniendo como resultado que el demandado no compareció al proceso en el tiempo establecido.

Por lo anterior SOLICITO al despacho proceda con la inclusión de los datos del aquí ejecutado JUAN CARLOS FISCO JULIO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quiera que dicha inclusión le corresponde únicamente al despacho conforme lo indica el inciso 2º del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10118 el cual tácitamente indica "*El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ,* ***y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial***".

Por lo antes expuesto solicito al despacho proceda con la inclusión de los datos del aquí ejecutado JUAN CARLOS FISCO JULIO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme inciso 2º del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10118, y se sirva designar CURADOR *AD-LITEM* para el aquí ejecutado JUAN CARLOS FISCO JULIO, a fin de llevar el proceso a Sentencia que ordene seguir adelante la ejecución sin violentar el derecho de defensa que le asiste.

Del Señor Juez,

ALFONSO GARCIA RUBIO

ALFONSO GARCÍA RUBIO.
T.P. No. 42.603 del C.S.J.
C.C. No. 79'153.881.

F.

S
E E
05-00/20

JOHN NELSON MORERA CONTRERAS C.C. 80.513.328	JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR BOGOTA D.C.	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	JOHN NELSON MORERA CONTRERAS (N° DE OBLIGACION 31880001 0048541571)	FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	EJECUTIVO	2018-1344
JONATHAN MOLANO CASTRO en representación de Rosa Tulia Castro Valero	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (CUND.). CARRERA 11 No. 9-48 PISO 3º CHIA	MARIA ALICIA CASTRO VALERO	BLANCA INES CASTRO VALERO, OLGA LUCIA CASTRO VALERO, CARLOS CASTRO VALERO y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO A NOTIFICAR: 16-09-2019	OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD	2017-00098
JORGE ELIECER NARANJO C.C. O NIT DEL CITADO: 19.136.501	JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	ICETEX - CESIONARIO CISA	RICARDO ANDRÉS NARANJO CARO Y JORGE ELIECER NARANJO.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. FECHA DE AUTO QUE ACEPTA LA CESIÓN A FAVOR DE CISA: 02 DE AGOSTO DEL 2018. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.	2017 - 911
Jorge Enrique Sánchez Pineda C.C. 4.567.556	SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS	BANCOLOMBIA S.A.	Jorge Enrique Sanchez Pineda C.C. 4.567.556	Fecha de auto que ordena el emplazamiento 18-12-2019 [illegible] de mandamiento de pago 02-05-2019.	EJECUTIVO	173804089002-2019-00160-00.
JORGE GEISON HERNAN ARIAS RAMIREZ C.C. 1.117.526.977	JUZGADO TERCERO CIVIL MINICIPAL EN ORALIDAD DE FLORENCIA CAQUETA	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, Nit. 890002377-1	JORGE GEISON HERNAN ARIAS RAMIREZ C.C. 1.117.526.977	Con el fin de notificarle el contenido del auto de fecha del día doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, lo anterior de conformidad con la eventualidad consagrada en el Artículo 108 Código General del Proceso.	EJECUTIVO	180014003003 20190046300.
JORGE [illegible]	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO [illegible]	GUSTAVO PINILLA PINILLA, C.C. [illegible]	JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA C.C. Nº 18.463.060 de Quimbaya Q., MARIA BERTHA [illegible] Dorada Caldas	PARA QUE SE PRESENTEN [illegible]	DIVISORIO, VENTA BIEN COMÚN	63001.31.001. 2019.00057.00.
JORGE HUMBERTO RINCÓN RUIZ C.C. 80.362.585.	CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. Carrera 10 #14-33 piso 11.	CÉSAR JULIO PÉREZ JUEZ	LUIS FRANCISCO RINCÓN RUIZ Y JORGE HUMBERTO RINCÓN RUIZ.	FECHA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y OTRO: 22-01-20 Y 03-03-20.	DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	110014003057-2019-01069-00.
JORGE LUIS [illegible]	JUZGADO [illegible] DE BOGOTÁ	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S, TRANSENELEC S.A.S EN LIQUIDACION, JORGE LUIS ACEVEDO RODRIGUEZ, VICTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA Y EDUARDO TRUJILLO NAVARRO.	Auto a Notificar [illegible] 28 - ENERO - [illegible]	[illegible]	2018 - 00635.

	CORDOBA			SEPTIEMBRE 2019 - 07 DE OCTUBRE 2019		
JOSE DOMINGO DÍAZ CONTRERAS 72.011.842 (Art. 108 C.G.P. Concordancia con el numeral 4 del Art. 291 de la ley 1564 de 2012.)	Tribunal Administrativo de Sucre Sala Primera de Decisión Oral	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	JOSE DOMINGO DÍAZ CONTRERAS	AUTO ADMISORIO y auto que ordena correr traslado de la demanda 5 de junio de 2019 -	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	700012333000 20180017800
JOSE FRANCISCO NEGRET CADENA	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA- BOYACA	RAUL RUEDA MALDONADO C.C. No. 17.139.630	MARIO ERNESTO HERNANDEZ C.C. No. 6.761.024, Y JOSE RANCISCO NEGRET CADENA C.C. No. 17.179.870	AUTO: ADMISION DE DEMANDA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2019-0534-00
JOSÉ LUIS PIÑERES BARRIOS. C.C. 1143358897	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	JOSE LUIS PIÑERES BARRIOS	MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019	EJECUTIVO SINGULAR	836/2019
JOSÉ RAMÓN LONDOÑO VARGAS CURADOR AD LITEM XINI XIMENA PINEDA LEON c.c. 1.118.561.884 TP 303.925. C.C. No. 17.387.137. ART. 29 CPLSS Y 108 DEL C.G.P	Juzgado Primero Laboral del Circuito. Yopal - Casanare	PROTECCION S.A. NIT: 800138.188-1	JOSÉ RAMÓN LONDOÑO VARGAS	NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA LABORAL DE FECHA 16 DE MAYO DE 2.019	EJECUTIVO LABORAL	2019-00118
JOSUE GABRIEL TELLO [illegible] C.C. [illegible] MARIA EUGENIA ESCALLON [illegible]	[illegible] CIVIL [illegible]	BANCO [illegible]	JOSUE GABRIEL [illegible] MARIA EUGENIA ESCALLON [illegible]	[illegible] 2019	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00365.
JUAN BAUTISTA O JEAN BAPTISTE LE CARON DE CHOCOUEUSE C.C. No 79.934.578	JUZGADO [illegible] DE FAMILIA [illegible] IBAGUE - TOLIMA, PALACIO DE JUSTICIA - 2º PISO, OFICINA 203.	DOROTEA LASERNA [illegible] C.C. [illegible] Y [illegible] LASERNA C.C. 52.692.829	MARIA CATALINA LASERNA JARAMILLO C.C. [illegible], MARIA LILIANA LASERNA JARAMILLO C.C. 51.625.575, JUAN MARIO LASERNA JARAMILLO C.C. 80.412.791 Y CARMEN JULIA LASERNA	FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR: ABRIL 25 DE 2017	NULIDAD DE REVOCATORIA DE TESTAMENTO	73-001-31-10-004-2018-00039-00.
JUAN CARLOS FISCO JULIO [illegible] C.C. [illegible]	JUZGADO DIECINUEVE (19) [illegible]	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS FISCO JULIO.	Auto a Notificar: 15 DE AGOSTO DE 2019 [illegible] pago: 25-06-2019	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. mínima cuantía	2019-01378.
[illegible]	[illegible]	BANCO DE BOGOTA	[illegible] C.C. 86.072.[illegible]	[illegible]	EJECUTIVO SINGULAR	2019-[illegible]
JUAN RODRIGO HERNÁNDEZ CADENA CC. 19222159	TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JUAN RODRIGO HERNANDEZ CADENA CC. [illegible]	AUTO DE MANDAMIENTO DE FECHA [illegible] 2019	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00652
[illegible] ARTICULO [illegible] DEL C[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] 2019	[illegible] MENOR CUANTIA	[illegible]
JUANA XIMENA PEREZ VARGAS C.C. No. 39.625.518	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE, Carrera 14 Nº 13-60 piso 2 Bloque A, Palacio de Justicia	BANCO DE BOGOTA	1. DISTRIBUIDOR GRANOS MARCAS S.A.S. NIT. 900.916.485-5 R/I: LUIS GERMAN CEBALLOS ECHEVERRI O QUIEN HAGA SUS VECES	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2018-1227.

SALGUERO Y GABRIEL OCTAVIO VILLA CADAVID						
LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS. ART. 523 C.G.P.	JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTA	PEDRO NUÑEZ GALVIS	ANA MERCEDES CACERES LEGUIZAMON	FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 10 OCTUBRE 2019 FECHA DE AUTO 01 DE MARZO 2019 DONDE EL DESPACHO DISPUSO EN SU NUMERAL 1, DARLE CURSO AL TRAMITE DE PARTICION ADICIONAL DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE PEDRO NUÑEZ GALVIS EN CONTRA DE ANA MERCEDES CACERES LEGUIZAMON	PARTICION ADICIONAL DE LA LIQUIDACION DE LA COIEDAD CONYUGAL	110013-10-019-2008-01231-02
LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL FORMADA POR BERENICE CORONADO HERNANDEZ Y JHON RICARDO HERRERA CASALLAS	DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	BERENICE CORONADO HERNANDEZ	JHON RICARDO HERRERA CASALLAS	AUTO ADMISORIO: 31 DE JULIO DE 2019 Y 14 DE FEBRERO DE 2020	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	110013110017-20190058200.
Los HEREDEROS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR y A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA	MARIA IDALI GONZALEZ	Los HEREDEROS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	FECHA AUTO: 31 DE ENERO DE 2020 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 31 DE ENERO DE 2020	PERTENENCIA	25307-40-03-002-2020-00031-00
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES IGNACIO MÁXIMO GÓMEZ MORALES, TEODOLINDA GÓMEZ MORALES, IVO GÓMEZ MORALES Y BLANCA CECILIA GOMEZ MORALES (Q.E.P.D.).	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ	MANUEL SANABRIA	IGNACIO MÁXIMO GÓMEZ MORALES	AUTO ADMISION DE DEMANDA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2019 Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020.	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	15599-31-03-001-2019-00098-00
[illegible] PARDO [illegible] PABLO ESCOBAR [illegible]	[illegible] CUNDINAMARCA	[illegible]	[illegible] PERSONAS INDETERMINADAS	Emplazamiento, [illegible] del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de mayo de 2019.	Pertenencia.	2019-0046.
LUIS ALEJANDRO AVILA MURILLO	JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA - CORDOBA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALEJANDRO AVILA MURILLO	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE 2019.	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00131
LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DELGADO. ART. 293 y 108 C.G.P.	JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUE-	COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR - COPIDESARROLLO. NIT. 830.060.785-0	LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DELGADO C.C. No. 7.175.362 DE TUNJA	MANDAMIENTO DE PAGO: VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	EJECUTIVO.	2019-00922

EL ESPECTADOR
Carrera 10 No. 14-20 ... 34
Bogotá D.C.
CERTIFICADO

SEÑORA DOCTORA
AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ 19 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **EXPEDIENTE # 2019-1968**
EJECUTIVO
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
VS. JJ CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S y
OSCAR JULIÁN SEPÚLVEDA CASTAÑO

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, allego para su conocimiento la liquidación del crédito cobrado en este juicio, así:

- Obligación 2370099086 contenida en el pagaré 2370099086, en cuantía de $32.869.259,68

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

YLL

Bancolombia

Medellin, octubre 8 de 2021

Producto	Consumo
Pagaré	2370099086.

Ciudad

Titular	JJ CONSTRUCCIONES Y EQUIP
Cédula o Nit.	900.281.317
Obligación Nro.	2370099086.
Mora desde	junio 22 de 2019
Tasa máxima Actual	22,80%

Liquidación de la Obligación a jun 22 de 2019

	Valor en pesos
Capital	21.351.462,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.148.080,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	22.499.542,00

Saldo de la obligación a oct 8 de 2021

	Valor en pesos
Capital	21.351.462,00
Interes Corriente	849.757,48
Intereses por Mora	10.668.040,20
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	32.869.259,68

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

Bancolombia

JJ CONSTRUCCIONES Y EQUIP

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/22/2019			21.351.462,00	1.148.080,00	0,00						21.351.462,00	1.148.080,00	0,00	22.499.542,00
Saldos para Demanda	jun-22-2019	0,00%	0	21.351.462,00	1.148.080,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	0,00	22.499.542,00
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	8	21.351.462,00	1.148.080,00	106.254,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	106.254,87	22.605.796,87
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	520.603,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	520.603,83	23.020.145,83
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	935.639,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	935.639,21	23.435.181,21
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	21.351.462,00	1.148.080,00	1.337.161,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	1.337.161,26	23.836.703,26
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	1.748.414,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	1.748.414,51	24.247.956,51
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	21.351.462,00	1.148.080,00	2.146.278,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	2.146.278,69	24.645.820,69
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	2.558.450,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	2.558.450,35	25.057.992,35
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	2.964.056,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	2.964.056,65	25.463.598,65
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	21.351.462,00	1.148.080,00	3.347.895,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	3.347.895,82	25.847.437,82
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	3.756.618,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	3.756.618,31	26.256.160,31
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	21.351.462,00	1.148.080,00	4.147.678,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	4.147.678,02	26.647.220,02
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	4.543.165,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	4.543.165,41	27.042.707,41
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	21.351.462,00	1.148.080,00	4.924.535,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	4.924.535,86	27.424.077,86
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	5.318.735,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	5.318.735,31	27.818.277,31
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	5.715.975,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	5.715.975,88	28.215.517,88
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	21.351.462,00	1.148.080,00	6.101.303,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	6.101.303,33	28.600.845,33
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	21.351.462,00	1.148.080,00	6.495.502,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	6.495.502,78	28.995.044,78
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	21.351.462,00	1.148.080,00	6.872.099,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	1.148.080,00	6.872.099,78	29.371.641,78
Abono	dic-18-2020	23,25%	18	21.351.462,00	1.148.080,00	7.093.380,96	0,00	298.322,52	0,00	0,00	298.322,52	21.351.462,00	849.757,48	7.093.380,96	29.294.600,44
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	13	21.351.462,00	849.757,48	7.252.966,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	7.252.966,11	29.454.185,59
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	21.351.462,00	849.757,48	7.632.988,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	7.632.988,42	29.834.207,90
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	21.351.462,00	849.757,48	7.979.477,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	7.979.477,11	30.180.696,59
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	21.351.462,00	849.757,48	8.361.165,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	8.361.165,51	30.562.384,99
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	21.351.462,00	849.757,48	8.705.338,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	8.705.338,78	30.906.558,26
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	21.351.462,00	849.757,48	9.085.241,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	9.085.241,96	31.286.461,44
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	21.351.462,00	849.757,48	9.451.055,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	9.451.055,10	31.652.274,58
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	21.351.462,00	849.757,48	9.828.572,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	9.828.572,23	32.029.791,71
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	21.351.462,00	849.757,48	10.207.163,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	10.207.163,91	32.408.383,39
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	21.351.462,00	849.757,48	10.571.705,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	10.571.705,92	32.772.925,40
Saldos para Demanda	oct-8-2021	22,80%	8	21.351.462,00	849.757,48	10.668.040,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.351.462,00	849.757,48	10.668.040,20	32.869.259,68

Bancolombia

Medellin, octubre 11 de 2021

Producto	Consumo
Pagaré	6680083280.

Ciudad

Titular	LETICIA DE JESUS PIÑEROS
Cédula o Nit.	51.703.640
Obligación Nro.	6680083280.
Mora desde	junio 10 de 2019

Tasa máxima Actual	23,25%

Liquidación de la Obligación a sep 30 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	6.427.597,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	6.427.597,00

Saldo de la obligación a dic 7 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	6.270.030,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.527.100,01
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	7.797.130,01

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

Bancolombia

LETICIA DE JESUS PIÑEROS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/30/2019			6.427.597,00	0,00	0,00						6.427.597,00	0,00	0,00	6.427.597,00
Saldos para Demanda	sep-30-2019	0,00%	0	6.427.597,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.427.597,00	0,00	0,00	6.427.597,00
Abono	oct-28-2019	25,19%	28	6.427.597,00	0,00	111.718,37	157.567,00	0,00	207.007,41	35.100,00	399.674,41	6.270.030,00	0,00	-207.007,41	6.063.022,59
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	3	6.270.030,00	0,00	-195.420,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	0,00	6.270.030,00
Abono	nov-15-2019	25,19%	15	6.270.030,00	0,00	58.148,39	0,00	0,00	44,16	0,00	44,16	6.270.030,00	0,00	58.104,23	6.328.134,23
Abono	nov-25-2019	25,19%	10	6.270.030,00	0,00	96.810,15	0,00	0,00	1.999,83	0,00	1.999,83	6.270.030,00	0,00	94.810,32	6.364.840,32
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	5	6.270.030,00	0,00	114.133,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	114.133,50	6.384.163,50
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	6.270.030,00	0,00	235.171,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	235.171,05	6.505.201,05
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	6.270.030,00	0,00	354.280,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	354.280,63	6.624.310,63
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	6.270.030,00	0,00	466.998,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	466.998,12	6.737.028,12
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	6.270.030,00	0,00	587.022,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	587.022,79	6.857.052,79
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	6.270.030,00	0,00	701.860,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	701.860,65	6.971.890,65
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	6.270.030,00	0,00	817.998,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	817.998,73	7.088.028,73
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	6.270.030,00	0,00	929.991,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	929.991,25	7.200.021,25
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	6.270.030,00	0,00	1.045.751,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	1.045.751,12	7.315.781,12
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	6.270.030,00	0,00	1.162.404,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	1.162.404,04	7.432.434,04
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	6.270.030,00	0,00	1.275.558,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	1.275.558,56	7.545.588,56
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	6.270.030,00	0,00	1.391.318,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	1.391.318,43	7.661.348,43
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	6.270.030,00	0,00	1.501.909,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	1.501.909,19	7.771.939,19
Saldos para Demanda	dic-7-2020	23,25%	7	6.270.030,00	0,00	1.527.100,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.270.030,00	0,00	1.527.100,01	7.797.130,01

Bancolombia

Medellin, octubre 11 de 2021

Producto	Consumo
Pagaré	6680083277.

Ciudad

Titular	LETICIA DE JESUS PIÑEROS
Cédula o Nit.	51.703.640
Obligación Nro.	6680083277.
Mora desde	junio 6 de 2019

Tasa máxima Actual	23,25%

Liquidación de la Obligación a sep 30 de 2019

	Valor en pesos
Capital	9.705.090,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	9.705.090,00

Saldo de la obligación a dic 7 de 2020

	Valor en pesos
Capital	9.705.090,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.554.841,73
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	12.259.931,73

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

Bancolombia

LETICIA DE JESUS PIÑEROS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/30/2019			9.705.090,00	0,00	0,00						9.705.090,00	0,00	0,00	9.705.090,00
Saldos para Demanda	sep-30-2019	0,00%	0	9.705.090,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	0,00	9.705.090,00
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	9.705.090,00	0,00	186.930,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	186.930,98	9.892.020,98
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	9.705.090,00	0,00	367.776,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	367.776,10	10.072.866,10
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	9.705.090,00	0,00	555.124,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	555.124,54	10.260.214,54
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	9.705.090,00	0,00	739.488,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	739.488,76	10.444.578,76
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	9.705.090,00	0,00	913.958,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	913.958,95	10.619.048,95
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	9.705.090,00	0,00	1.099.739,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	1.099.739,60	10.804.829,60
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	9.705.090,00	0,00	1.277.491,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	1.277.491,82	10.982.581,82
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	9.705.090,00	0,00	1.457.256,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	1.457.256,60	11.162.346,60
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	9.705.090,00	0,00	1.630.604,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	1.630.604,66	11.335.694,66
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	9.705.090,00	0,00	1.809.784,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	1.809.784,01	11.514.874,01
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	9.705.090,00	0,00	1.990.345,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	1.990.345,67	11.695.435,67
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	9.705.090,00	0,00	2.165.492,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	2.165.492,35	11.870.582,35
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	9.705.090,00	0,00	2.344.671,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	2.344.671,70	12.049.761,70
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	9.705.090,00	0,00	2.515.850,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	2.515.850,04	12.220.940,04
Saldos para Demanda	dic-7-2020	23,25%	7	9.705.090,00	0,00	2.554.841,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.705.090,00	0,00	2.554.841,73	12.259.931,73

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS VS. INGRID YULIANA MARTINEZ SALCEDO
RAD. NO. 2019 – 2232
ASUNTO: LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al auto a mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de **$ 15.574.800,14**; así:

TOTAL, LIQUIDACIÓN PAGARÉ: 5471422404421492	**$ 15.574.800,14**

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada: : Iniyulmasa@hotmail.com, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.
En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s) antes indicado, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.
En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

L.C – octubre 2021

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-2232
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	INGRID YULIANA MARTINEZ SALCEDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-24	2019-10-24	1	28,65	10.171.199,00	10.171.199,00	7.022,65	10.178.221,65	0,00	524.853,65	10.696.052,65	0,00	0,00	0,00
2019-10-25	2019-10-31	7	28,65	0,00	10.171.199,00	49.158,55	10.220.357,55	0,00	574.012,20	10.745.211,20	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	10.171.199,00	209.996,45	10.381.195,45	0,00	784.008,66	10.955.207,66	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	10.171.199,00	215.785,01	10.386.984,01	0,00	999.793,67	11.170.992,67	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	10.171.199,00	214.369,66	10.385.568,66	0,00	1.214.163,32	11.385.362,32	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	10.171.199,00	203.279,62	10.374.478,62	0,00	1.417.442,95	11.588.641,95	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	10.171.199,00	216.188,98	10.387.387,98	0,00	1.633.631,92	11.804.830,92	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	10.171.199,00	206.670,82	10.377.869,82	0,00	1.840.302,74	12.011.501,74	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	10.171.199,00	208.481,30	10.379.680,30	0,00	2.048.784,04	12.219.983,04	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	10.171.199,00	201.065,73	10.372.264,73	0,00	2.249.849,77	12.421.048,77	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	10.171.199,00	207.767,92	10.378.966,92	0,00	2.457.617,69	12.628.816,69	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	10.171.199,00	209.499,39	10.380.698,39	0,00	2.667.117,09	12.838.316,09	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	10.171.199,00	203.331,94	10.374.530,94	0,00	2.870.449,03	13.041.648,03	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	10.171.199,00	207.462,01	10.378.661,01	0,00	3.077.911,04	13.249.110,04	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	10.171.199,00	198.298,58	10.369.497,58	0,00	3.276.209,62	13.447.408,62	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	10.171.199,00	201.012,78	10.372.211,78	0,00	3.477.222,40	13.648.421,40	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	10.171.199,00	199.573,08	10.370.772,08	0,00	3.676.795,48	13.847.994,48	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.171.199,00	182.302,03	10.353.501,03	0,00	3.859.097,51	14.030.296,51	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.171.199,00	200.498,88	10.371.697,88	0,00	4.059.596,39	14.230.795,39	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-2232
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	INGRID YULIANA MARTINEZ SALCEDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.171.199,00	193.035,63	10.364.234,63	0,00	4.252.632,02	14.423.831,02	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	10.171.199,00	198.543,25	10.369.742,25	0,00	4.451.175,27	14.622.374,27	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	10.171.199,00	192.038,91	10.363.237,91	0,00	4.643.214,17	14.814.413,17	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	10.171.199,00	198.130,98	10.369.329,98	0,00	4.841.345,15	15.012.544,15	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.171.199,00	198.749,31	10.369.948,31	0,00	5.040.094,47	15.211.293,47	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.171.199,00	191.839,42	10.363.038,42	0,00	5.231.933,88	15.403.132,88	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-27	27	25,62	0,00	10.171.199,00	171.667,25	10.342.866,25	0,00	5.403.601,14	15.574.800,14	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-2232
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	INGRID YULIANA MARTINEZ SALCEDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$10.171.199,00
SALDO INTERESES	$5.403.601,14

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$517.831,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$517.831,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$15.574.800,14**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ DIECI NUEVE [19] CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA : ARLEY FRANCO GUERRERO
No. **2019-02354**

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA K INSOLUTO	CAPITAL DE CUOTAS	MORA DE CUOTAS	CAPITALES MAS MORA
132208456758	$ 17.162.075,96	$ 5.706.861,47	$ 551.208,08	$ 219.944,14	$ 23.640.089,65

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA		$ 23.640.089,64
DIC/09/19	**ABONO**	$ 1.953.782,00
	TOTAL OBLIGACIONES	$ 21.686.307,64

SON:
VENTI UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.
C.C. No 35'462.605 de Usaquén.
T.P. No 42,993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL	
CONTRA	ARLEY FRANCO GUERRERO
FECHA DE LIQUIDACION	22 de septiembre de 2021
PAGARE No	132208456758
TOTAL CAPITAL INSOLUTO	$17.162.075,96
TOTAL INTERESES CORRIENTES	$0,00
TOTAL CUOTAS EN MORA	$551.208,08
ABONO	$1.953.782,00

OBLIGACION No	**132208456758**
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	$ 551.208,08

No	1
de	1

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	**VALOR CUOTA**	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
6 de marzo de 2019	1,49	$71.907,59	30,53	$ 32.837,64
6 de abril de 2019	1,50	$72.408,29	29,53	$ 31.983,33
6 de mayo de 2019	1,50	$56.322,17	28,53	$ 24.035,59
6 de junio de 2019	1,50	$56.898,73	27,53	$ 23.430,65
6 de julio de 2019	1,50	$57.481,20	26,53	$ 22.810,80
6 de agosto de 2019	1,50	$58.069,62	25,53	$ 22.175,81
6 de septiembre de 2019	1,50	$58.664,07	24,53	$ 21.525,42
6 de octubre de 2019	1,50	$59.264,61	23,53	$ 20.859,40
6 de noviembre de 2019	1,50	$60.191,80	22,53	$ 20.285,50
			MORA DE CUOTAS	$ 219.944,14
			CAPITAL DE CUOTAS	$ 551.208,08
			SUMA	**$ 771.152,21**

OBLIGACION No	**132208456758**
CAPITAL INSOLUTO	$ 17.162.075,96
TOTAL DE ESTA OBLIGACION	$ 23.640.089,64

No	1
de	1

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	**VALOR CAPITAL INSOLUTO**	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
14 de noviembre de 2019	1,50	$17.162.075,96	0,53	$ 136.896,23
1-dic-19	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
ene-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
feb-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
mar-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
abr-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
may-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
jun-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
jul-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
ago-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
sep-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
oct-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

nov-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
dic-20	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
ene-21	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
feb-21	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
mar-21	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
abr-21	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
may-21	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
jun-21	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
jul-21	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
ago-21	1,50	$17.162.075,96	1	$ 256.680,43
sep-21	1,50	$17.162.075,96	0,7	$ 179.676,30
			MORA K INSOLUTO	$ 5.706.861,47
			CAPITAL INSOLUTO	$ 17.162.075,96
			SUMA	**$ 22.868.937,43**

	TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	**$ 23.640.089,64**
DIC /09/19	**ABONO**	**$ 1.953.782,00**
	TOTAL OBLIGACIONES	**$ 21.686.307,64**

Floridablanca, 14 de junio de 2021

SEÑOR:
JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
DEMANDADO:	JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ
RADICADO:	2019-2409-00
ASUNTO:	**PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91493412 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.493.412 de la ciudad de Bucaramanga – Santander, actuando en nombre propio y encontrándome dentro de la oportunidad legal me permito PROPONER LA EXCEPCIÓN PREVIA DE **FALTA DE COMPETENCIA**, consagrada en los Arts. 28 numeral 1° y 100 numeral 1° del CGP., para lo cual me permito pronunciarme de la siguiente forma:

1. HECHOS

PRIMERO: En el mes de octubre de 2018 suscribí un crédito por el valor de cuatro millones de pesos $4.000.000.oo con COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, con Libranza No. 16504. No es cierto que dicha libranza se haya realizado por SIETE MILLONES OCHO pesos; COOPCREDIPENSIONADOS LTDA viene desconociendo desde el año 2019 el valor del REAL del crédito.

SEGUNDO: COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, ha venido desdibujando desde el año 2019 los términos pactados frente al crédito que adquirí con ellos. No tengo copia de las condiciones, pues nunca se me entregaron, así mismo, me permito destacar que hice entrega de garantías en blanco, sin que hasta la presente fecha COOPCREDIPENSIONADOS LTDA se digne a entregármelas **pese haber cancelado la totalidad el crédito**. (Las cuales estoy solicitando desde mediados de agosto de 2019).

TERCERO: La Dra. JEINER MILENA VELANDIA PINEDA manifiesta en su escrito bajo la gravedad de juramento que desconoce mi información de contacto para efectos de notificaciones, y así mismo manifiesta que mi dirección laboral está ubicada en la Carrera N° 128-58 CASUR, en la ciudad de

Bogotá. Afirmaciones contrarias a la realidad toda vez que siempre me he encontrado Domiciliado en la ciudad de Floridablanca, y esto es de conocimiento de COOPCREDIMENSIONADOS LTADA; específicamente de la Dra. María Fernanda López – Directora de Cartera, y de la abogada que interpone la presente acción.

La anterior afirmación la fundamento en el sentido de que COOPCREDIPENSIONADOS LTDA conoce mi información de contacto desde el momento es que se me otorga el crédito, así mismo, en razón a "reiteradas confusiones frente a la libranza 16504 -por parte de COOPCREDIPENSIONADOS LTDA-" mantuve múltiples canales de comunicación con las ya referidas, la Dra. María Fernanda López – Directora de Cartera, y la abogada que interpone la presente acción, JANIER MILENA VELANDIA PIÑEDA, canales dentro de los que destaco las comunicaciones vía corre electrónico, las cuales se remontan incluso al mes de abril de 2019.

Además, a la postre, me vi forzado a adelantar trámite de acción de tutela, debido a las "confusiones" de COOPCREDIPENSIONADOS frente a la libranza 16504, trámite del que tienen todo el conocimiento, y en el que se ratifica una vez más mi información de contacto y domicilio en el acápite de notificaciones.

2. EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA

Se fundamenta principalmente esta enervante en lo contenido y consagrado en el Artículo 28 numeral 1° del CGP. el cual reza:

> *"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

Así las cosas, de conformidad el precepto previamente esgrimido, y los elementos probatorios que se allegan, se destaca que la presente excepción se acredita en el sentido: (i) yo, JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ siempre he estado domiciliado en la ciudad de Floridablanca; y (ii) que la parte demandante conocía que mi domicilio se ha encontrado, y se encuentra en la ciudad de Floridablanca Santander.

3. PRUEBAS

3.1. DOCUMENTALES

Solicito a su señoría tener como pruebas, las aportadas por el demandante con la demanda. Asimismo, las siguientes:

- Copia de las comunicaciones sostenidas entre las partes vía correo electrónico.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el contenido de esta exceptiva en lo dispuesto en el artículo 28, 100, 101, 102 y demás concordantes del Código General del Proceso.

5. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia para el archivo y traslado para el demandante.

6. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO

Recibo notificaciones en mi domicilio, ubicado en la calle 111 No. 40-54, Barrio Zapamanga 1ra etapa, Floridablanca. y en el correo electrónico (jose.alirio.pinilla@outlook.com).

Con el acostumbrado respeto.
Del señor Juez,

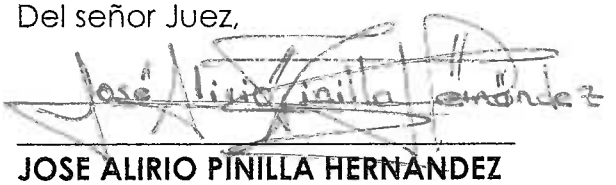

JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ
C.C. 191493412 expedida en Bucaramanga

Floridablanca, 14 de junio de 2021

SEÑOR:
JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
DEMANDADO:	JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ
RADICADO:	2019-2409-00
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91493412 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.493.412 de la ciudad de Bucaramanga – Santander, actuando en nombre propio y encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, para lo cual me permito pronunciarme de la siguiente forma:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. En el mes de octubre de 2018 suscribí un crédito por el valor de cuatro millones de pesos $4.000.000.oo con COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, con Libranza No. 16504. No es cierto que dicha libranza se haya realizado por SIETE MILLONES OCHO pesos; COOPCREDIPENSIONADOS LTDA viene desconociendo desde el año 2019 el valor del REAL del crédito.

SEGUNDO a SÉPTIMO: NO ES CIERTO. COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, ha venido desdibujando desde el año 2019 los términos pactados frente al crédito que adquirí con ellos. No tengo copia de las condiciones, pues nunca se me entregaron, así mismo, me permito destacar que hice entrega de garantías en blanco, sin que hasta la presente fecha COOPCREDIPENSIONADOS LTDA se digne a entregármelas **pese haber cancelado la totalidad el crédito, y las continuas solicitudes**. (solicitudes que se remonta incluso al mes de agosto 2019)

Frente a lo que manifiesto, respecto de que COOPCREDIPENSIONADOS LTDA viene desdibujando las condiciones del crédito, me permito hacer algunas precisiones frente a dicha situación:

(i) El 2 de abril de 2019 elevé derecho de petición dirigido a COOPCREDIPENSIONADOSLTDA, solicitando que: se expidiera certificación del estado del crédito previamente referido y del saldo pendiente. Actuación realizada mediante el correo electrónico que dicha entidad suministró para tal fin: "coopcredipensionadostda@gmail.com".

(ii) El 7 de abril de la presente anualidad COOPCREDIPENSIONADOS LTDA allegó con destino a mi correo electrónico la certificación solicitada, dentro de la que se destaca la siguiente información: (a) que las cuotas pendientes a esa fecha eran "31"; (b) que la cuota mensual es de "$239.808.00"; (c) que el saldo liquidado a abril de 2019 es de: $4.164.388.00; y (d)que me encontraba en mora.

(iii) Esta información no era correcta, pues: (a) el crédito solicitado fue por un valor de cuatro millones de pesos $4.000.000.00; (b) las cuotas fijadas por COOPCREDIPENSIONADOS LTDA se cancelaron responsablemente y me encontraba al dia; (c) a diferencia de lo plasmado en la certificación expedida por dicha entidad. la suma que se venia cancelando por concepto de cuota era *$291.667.00", y no "$239.808.00";) (d) la suma plasmada como saldo era inusualmente alta, máxime cuando no se debía ninguna cuota del referido crédito.

SE ADJUNTA COMO SOPORTE CERTIFICACIONES DE SALDO EMITIDAS POR COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, Y COMPROBANTES DE PAGO DESDE NÓMINA.

(iv) Teniendo en cuenta lo anterior, Intenté en reiteradas ocasiones comunicarme verbalmente con la referida entidad, pero fueron evasivos con mis solicitudes argumentando que no había sistema de momento, etc. Por esa razón, solicité a COOPCREDIPENSIONADOS LTDA mediante derecho de petición elevado el 22 de abril de 2019, aclarar: (a) las características del crédito; (b) el monto por el que se realizó el crédito y número de cuotas; (c) el número de cuotas que aparecen canceladas en su sistema; (d) tasa de interés; y (e) cuanto se ha cancelado mensualmente por concepto de capital e intereses respectivamente.

(v) En el mismo mes de abril de 2019, pese a encontrarme al día con las cuotas del referido crédito, COOPCREDIPENSIONADOS LTDA libró de forma arbitraria una orden de pago con destino a CAJA HONOR -CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, ello por el valor de $6.125.007.oo, lo que equivalía a "21* cuotas de dicho crédito, suma que les fue transferida

mediante el pago número 36026 con destino a la cuenta No. 21000221880 del BANCO CAJA SOCIAL.

SE ADJUNTA COMPROBANTE DE GIRO PROPORCIONADO POR CAJAHONOR

(vi) El 15 de mayo de 2019, siendo las 8:49 pm, recibí un correo electrónico por parte de "coopcredipensionadosltda@gmail.com°, en el cual no se resolvía la petición descrita en el numeral cuarto que antecede, sino que me informa que tengo en mora 3 cuotas, y que después del 31 de mayo de 2019 se me enviará a cobro jurídico; de igual manera, por el mismo correo se me allegó certificación en la que se destaca: (a) que las cuotas pendientes a esa fecha son "20"; (b) que la cuota mensual es de "$291.667.00";) (c) que el saldo liquidado a mayo de 2019 es de: $4.317.388.00.

(vii) Si bien en la última certificación se corrige el monto asignado como "cuota mensual", y se reducen las cuotas pendientes a "11", (pese a que el descuento efectuado por el valor de $6.125.007.00 equivaldría a '21" cuotas). El saldo termina siendo aún mayor que en la anterior certificación, lo que carece de todo sentido.

(viii) Dada la situación expuesta, no tuve más alternativa que interponer una acción de tutela, la cual fue repartida al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y su radicado es: 680014003021 20190031600.

(ix) Dentro del trámite de tutela COOPCREDIMENSIONADOS LTDA contestó: *"Una vez revisado el crédito detalladamente se encontró que las cuotas reales a amortizar son 18 en total, así las cosas la obligación contraída por usted, se fijó en 18 cuotas cada una por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. Adjunto a este documento se encuentra TABLA DE AMORTIZACION, con la descripción total de capital, intereses y cuotas fijadas. A la fecha usted ha cancelado 5 cuotas, saldo a cancelar TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M-CTE (3.279.971). UNA VEZ SE CONFIRME LA TRANSACCION REALIZADA POR CAJA HONOR se realizara la devolución correspondiente al ACCIONANTE por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($2.845.036), a la cuenta que el señor usted indique"*. No es entendible cómo es posible que COOPCREDIPENSIONADOS interponga una demanda en mi contra, cuando el crédito fue cancelado en su totalidad, y que incluso tuvo que devolverme dinero; y además manifieste al Juez de este trámite que la libranza se hizo por un valor de SIETE MILLONES OCHO pesos,

cuando realmente fue por un valor distinto, tal y como aceptan ante el juez de tutela.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo frontalmente a todas y cada una de las pretensiones esbozadas en el petitum de la demanda. Así las cosas, me permito promover las correspondientes enervantes de fondo para que se les dé el mérito que corresponda al momento de dictar sentencia.

3. EXCEPCIONES

3.1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que realmente nunca me atrasé con el pago del crédito, contrario a lo manifestado por la parte demandante; y que el mismo fue cancelado en su totalidad, incluso antes del tiempo inicialmente pactado -el cual fue modificado al antojo de la parte demandante en múltiples ocasiones-. Además es de resaltar el hecho de que la parte demandante eventualmente tuvo que devolverme dinero que no debió percibir.

Lo anterior puede ser corroborado de conformidad con los soportes de descuento de nómina, así como con la certificación expedida por CAJAHONOR, información que puede ser confirmada con las respectivas autoridades.

3.2. ALTERACIÓN E INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TITULO, Y MALA FE. Art. 784.5 CCio.

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que la parte demandante, teniendo en su poder las garantías que firmé en blanco, diligenció de forma arbitraria el titulo valor que se pretende ejecutar dentro del proceso de la referencia, ello sin acatar el mandato artículo 622 del Código de Comercio, el cual reza:

> *"Si en el título se dejan espacios en blanco* ***cualquier tenedor legítimo*** *podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora".*
>
> ***(Negrilla y subrayado son propios)***

3.3. LA GENÉRICA

Asimismo, solicito señora Juez que en caso de encontrar hechos probados que llegasen a constituir una excepción, se dé cumplimiento estricto a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso que establece "*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda*".

4. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES

Solicito a su señoría tener como pruebas, las aportadas por el demandante con la demanda. Asimismo, las siguientes:

- Copia de las comunicaciones sostenidas entre las partes vía correo electrónico.
- Certificaciones y Comprobantes de pago.
- Copia de Fallo de Tutela.
- Certificación CajaHonor.

4.2. OFICIOS

- Solicito se oficie a la POLICÍA NACIONAL para que certifique los descuentos efectuados desde mi nomina , con destino a COOPCREDIPENSIONADOS LTADA.

- Solicito se oficie a CAJAHONOR, para que certifique los descuentos efectuados con destino a COOPCREDIPENSIONADOS LTADA, en especial el pagó número 36026 con destino a la cuenta N° 21000221880 del BANCO CAJA SOCIAL, efectuado el 11 de abril de 2019, cuyo titular es COOPCREDIPENSIONADOSLTDA.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el contenido de esta contestación en lo dispuesto en los artículos 442 y siguientes del Código General del Proceso.

8. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia para el archivo y traslado para el demandante.

9. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO

Recibo notificaciones en mi domicilio, ubicado en la calle 111 No. 40-54, Barrio Zapamanga 1ra etapa, Floridablanca. y en el correo electrónico (jose.alirio.pinilla@outlook.com).

Con el acostumbrado respeto.
Del señor Juez,

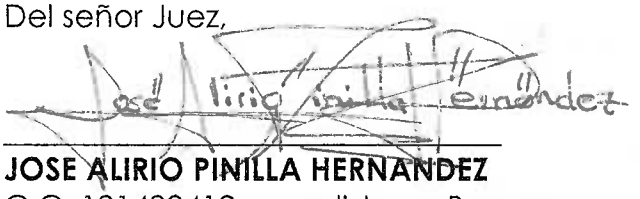

JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ
C.C. 191493412 expedida en Bucaramanga

SOPORTE DE CONSIGNACIÓN - JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ CC 91.493.412

Jose Alirio Pinilla <jose.alirio.pinilla@outlook.com>

Mar 2/04/2019 6:46 PM

Para: cooocredipensionadosltda@gmail.com <cooocredipensionadosltda@gmail.com>

1 archivos adjuntos (770 KB)

Recibo JA.jpeg;

Bucaramanga, 2 de abril de 2019

Señores
COOPERATIVA CREDIPENSIONADOS LTDA

JOSÉ ALIRIO PINILLA HENÁNDEZ, identificado con la CC 91.493.412, atendiendo a las instrucciones de la Oficina ubicada en Bucaramanga-Santander, me permito remitir copia de la consignación realizada y de mi CC. Para que sean tenidas en cuenta en el estado de mi crédito.

De la misma manera, de la forma más respetuosa me permito solicitar con destino al presente correo electrónico (jose.alirio.pinilla@outlook.com), se sirvan expedir certificación del estado de mi crédito.

Agradezco su atención.

Re: SOPORTE DE CONSIGNACIÓN - JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ CC 91.493.412

Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda. CREDIPENSIONADOS Ltda <coopcredipensionadosltda@gmail.com>

Mié 3/04/2019 3:30 PM

Para: Jose Alirio Pinilla <jose.alirio.pinilla@outlook.com>

Buenas Tardes,
Me permito informar que sera abonada al credito la consignacion correspondiente a Febrero y marzo de 2019.
La certificacion solicitada se enviara a mas tardar el proximo lunes.

Cordialmente

Fernanda Lopez
Direccion Cartera.

El mié., 3 abr. 2019 a las 15:08, Jose Alirio Pinilla (<jose.alirio.pinilla@outlook.com>) escribió:

> Enviado desde Outlook
>
> ---
>
> **De:** Jose Alirio Pinilla
> **Enviado:** martes, 2 de abril de 2019 6:46 p.m.
> **Para:** cooocredipensionadosltda@gmail.com
> **Asunto:** SOPORTE DE CONSIGNACIÓN - JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ CC 91.493.412
>
> Bucaramanga, 2 de abril de 2019
>
> Señores
> COOPERATIVA CREDIPENSIONADOS LTDA
>
> JOSÉ ALIRIO PINILLA HENÁNDEZ, identificado con la CC 91.493.412, atendiendo a las instrucciones de la Oficina ubicada en Bucaramanga-Santander, me permito remitir copia de la consignación realizada y de mi CC. Para que sean tenidas en cuenta en el estado de mi crédito.
>
> De la misma manera, de la forma más respetuosa me permito solicitar con destino al presente correo electrónico (jose.alirio.pinilla@outlook.com), se sirvan expedir certificación del estado de mi crédito.
>
> Agradezco su atención.

--

Coopcredipensionados Ltda.
Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda.
Cel 3118983842
Bogotà - Colombia

EC- Pinilla Hernandez

Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda. CREDIPENSIONADOS Ltda <coopcredipensionadosltda@gmail.com>

Dom 7/04/2019 9:35 PM

Para: Jose Alirio Pinilla <jose.alirio.pinilla@outlook.com>

1 archivos adjuntos (187 KB)

080419 - PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO.pdf;

Cordial Saludo

Me permito enviar documento solicitado.

Fernanda López

Dirección Cartera.

No opero el descuento de

--

Coopcredipensionados Ltda.
Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda.
Cel 3118983842
Bogotà - Colombia

COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
Registro Mercantil S0010287
NIT. 830 057 675 - 8

CERTIFICADO DE SALDO

PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

C.C. No. **91.493.412**

Libranza No.	**16504**	Cuotas Pendientes	**31**
Pagaduria:	**POLICIA NAL**	Cuota Mensual	**$ 239.808**

SALDO LIQUIDADO A **ABRIL DE 2019** **$ 4.164.388**

Abril de 2019 operan por nomina y seran abonados al credito.

Favor consignar: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** NIT: **830 057 675-8**
Cuenta Corriente Banco BBVA 137 008 652

FECHA LÍMITE DE PAGO 18 ABRIL DE 2019

Descuentos supendido a partir de **MAYO DE 2019**

Para quedar a paz y salvo enviar el comprobante de consignación al correo electrónico. coopcredipensionadosltda@gmail.com.

FAVOR CANCELAR ANTES DE LA FECHA LIMITE, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ENMIENDA Y CORRECCIÓN CÓDIGO DEL COMERCIO ART. 880.

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá., a los **08** días del mes de Abril de **2019.**

Cordialmente,

Fernanda López García
Dirección Cartera

RE: EC - PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

Jose Alirio Pinilla <jose.alirio.pinilla@outlook.com>

Jue 16/05/2019 4:01 PM

Para: Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda. CREDIPENSIONADOS Ltda <coopcredipensionadosltda@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

JOSE ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ-merged.pdf;

Enviado desde Outlook

De: Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda. CREDIPENSIONADOS Ltda <coopcredipensionadosltda@gmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de mayo de 2019 8:48 p. m.
Para: Jose Alirio Pinilla
Asunto: EC - PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

Sr. Pinilla
Me permito notificar mora de 3 cuotas por valor cada una de $ 291.667.
Solicitamos poner al dia el credito dado que despues del 31 de Mayo de 2019 sera enviado a Cobro Juridico. en este momento estamos haciendo cobro prejuridico.

Anexamos estado de cuenta

En caso de realizar el pago favor notificarlo a este correo a la mayor brevedad posible.

Fernanda Lopez
Direccion Cartera.

--

Coopcredipensionados Ltda.
Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda.
Cel 3118983842
Bogotà - Colombia

Bucaramanga, 16 de mayo de 2019

Dra. FERANNDA LOPEZ
DIRECCIÓN DE CARTERA DE COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
coopcredipensionadosltda@gmail.com

REF: Respuesta a Notificación de Mora y DERECHO DE PETICIÓN

JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 91.493.412 de Bucaramanga, de la manera más respetuosa me permito dar respuesta a la comunicación allegada por ustedes el día de ayer, y formular DERECHO DE PETICIÓN de conformidad con en el artículo 23 de la Constitución Política, los artículos 13 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y la ley 1755 de 2015. Ello con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: En el mes de octubre de 2018 suscribí un crédito por el valor de cuatro millones de pesos $4.000.000.oo con COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, el cual fue diferido a 36 cuotas.

SEGUNDO: El 7 de abril de la presente anualidad COOPCREDIPENSIONADOS LTDA allegó con destino a mi correo electrónico una certificación del estado del crédito, la cual fue solicitada mediante derecho de petición a través del correo que dicha entidad suministró para tal fin: "coopcredipensionadosltda@gmail.com".

TERCERO: En la certificación del 7 de abril de 2019 se destaca que: (a) que las cuotas pendientes a esa fecha eran "31"; (b) que la cuota mensual es de "$239.808.oo"; y (c) que el saldo liquidado a abril de 2019 es de: $4.164.388.oo.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la suma descrita como cuota mensual está errada, siendo la verdadera ""$291.667.oo", y que la suma plasmada como saldo es inusualmente alta, siendo que se está al día con el crédito, el 22 de abril de 2019 se elevó un segundo derecho de petición, solicitando:

- *(vi) Identificación y características del crédito.*
- *(vii) Tasa de interés aplicada al crédito.*
- *(viii) El monto por el que se realizó el crédito y número de cuotas fijadas.*
- *(ix) El número de cuotas que aparecen canceladas en su sistema.*
- *(x) Que se especifique detalladamente cuanto aparece cancelado mensualmente por concepto de capital e intereses respectivamente.*

DICHO DERECHO DE PETICIÓN NO HA SIDO RESUELTO HASTA LA PRESENTE FECHA

QUINTO: En el mismo mes de abril de 2019, pese a encontrarme al día con las cuotas del referido crédito, COOPCREDIPENSIONADOS LTDA libró de forma arbitraria una orden de pago con destino a CAJA HONOR – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, ello por el valor de $6.125.007.oo, lo que equivale a "21" cuotas de dicho crédito, suma que les fue transferida mediante el pago número 36026 con destino a la cuenta No. 21000221880 del BANCO CAJA SOCIAL.

SEXTO: El 15 de mayo de 2019, siendo las 8:49 pm, recibí un correo electrónico por parte de "coopcredipensionadosltda@gmail.com", en el cual no se resuelve la petición descrita en el hecho cuarto, sino que me informa que tengo en mora 3 cuotas, y que después del 31 de mayo de 2019 se me enviará a cobro jurídico; de igual manera, por el mismo se me allegó certificación en la que se destaca: (a) que las cuotas pendientes a esa fecha son "20"; (b) que la cuota mensual es de "$291.667.oo"; y (c) que el saldo liquidado a mayo de 2019 es de: $4.317.388.oo.

SÉPTIMO: Nótese la increíble disparidad entre las certificaciones expedidas el 7 de abril y 15 de mayo de 2019, respectivamente:

CERTIFICADO DE SALDO

PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

C.C. No. **91.493.412**

Libranza No.	**16504**	Cuotas Pendientes	**31**
Pagaduria:	**POLICIA NAL**	Cuota Mensual	**$ 239.808**

SALDO LIQUIDADO A **ABRIL DE 2019** **$ 4.164.388**

Abril de 2019 operan por nomina y seran abonados al credito.

Favor consignar: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** NIT: **830 057 675-8**

Cuenta Corriente Banco BBVA 137 008 652

CERTIFICADO DE SALDO

PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

C.C. No. **91.493.412**

Libranza No.	**16504**	Cuotas Pendientes	**20**
Pagaduria:	**POLICIA NAL**	Cuota Mensual	**$ 291.667**

SALDO LIQUIDADO A **MAYO DE 2019** **$ 4.317.400**

DESPUES DEL 31 DE MAYO SE ENVIA A COBRO JURIDICO

TIENE EN MORA3 CUOTAS

Favor consignar: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** NIT: **830 057 675-8**

Cuenta Corriente Banco BBVA 137 008 652

Si bien en la última certificación se corrige el monto asignado como "cuota mensual", y se reducen las cuotas pendientes a "11", (pese a que el descuento efectuado por el valor de $6.125.007.oo equivaldría a "21" cuotas). El saldo termina siendo aún mayor que en la anterior certificación, lo que carece de todo sentido.

OCTAVO: Es absurdo el como ahora sostienen que se deben "3" de cuotas mensuales, cuando ustedes han captado lo equivalente a "27" cuotas mensuales desde el mes de octubre de 2018 (mes en que se suscribió el crédito), es decir, 6 meses.

Se reitera que las cuotas mensuales se cancelaron puntualmente hasta el mes de abril de 2019, fecha en la que COOPCREDIPENSIONADOS LTDA libró de forma arbitraria orden de pago por el valor de "$6.125.007.oo" lo que equivale a "21" cuotas del crédito.

NOVENO: Es aún más absurdo que aún con su última certificación (errada de por si) se atrevan a afirmar que se deben "3" cuotas mensuales, pues como se desprende de la misma certificación, solo habría pendientes "20" cuotas mensuales, lo que quiere decir que en un lapso de 6 meses se habría cancelado lo equivalente a 11 cuotas mensuales.

DÉCIMO: Dada la actitud omisiva de COOPCREDIPENSIONADOS LTDA frente a mis peticiones, me vi en la obligación de interponer ACCIÓN DE TUTELA en su contra, pues si bien hicieron caso omiso de peticiones verbales, también es cierto que han hecho caso omiso de peticiones elevadas por escrito. Dicha acción fue repartida al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y su radicado es: 680014003021 20190031600. ***Y QUE TAMPOCO HAN CONTESTADO.***

DÉCIMO: Dado que el correo enviado por usted, se me indica que puedo dar respuesta por este medio, me permito SOLICITAR esta vez por escrito:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se SUSPENDA cualquier tipo de cobro, ya sea pre jurídico o jurídico.

SEGUNDA: Que se DE RESPUESTA de fondo al derecho de petición elevado el 22 de abril de 2019, objeto principal del trámite de la ACCIÓN DE TUTELA que se tramita en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y cuyo radicado es: 680014003021 20190031600.

TERCERA: Que se HAGA UN ESTUDIO SERIO del crédito que suscribí con ustedes, valorando los soportes que se allegan, y se me allegue.

CUARTO: Que se RESTITUYA el dinero excedente que se captó al librar de forma arbitraria una orden de pago con destino a CAJA HONOR – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.

ANEXOS

- Soporte de los pagos realizados.
- Copia de certificación expedida por CAJA HONOR – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA
- Copia de Certificación expedida por COOPCREDIPENSIONADOS LTDA el 7 de abril de 2019.
- Copia de Certificación expedida por COOPCREDIPENSIONADOS LTDA el 15 de mayo de 2019.
- Copia íntegra de la ACCIÓN DE TUTELA repartida al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y cuyo radicado es: 680014003021 20190031600
- Copia de derecho de petición elevado el 22 de abril de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico jose.alirio.pinilla@outlook.com

Atentamente,

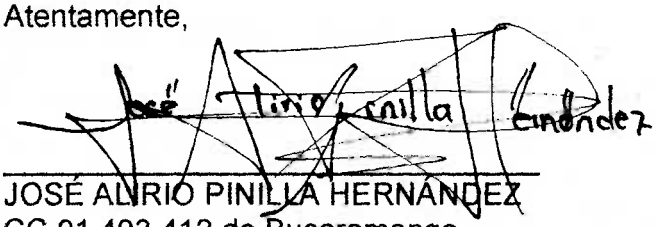

JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ
CC 91.493.412 de Bucaramanga

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 91.493.412, se encuentra nominado(a) en la ESTACION DE POLICIA LA CUMBRE y para el mes de Noviembre de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,552,283.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	382,842.45
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	510,456.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	31,319.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	178,659.81

ADICIONALES

			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	139,386.44
SANIDAD	0	50	0	103,344.08
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,800.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE	0		0	674,172.00
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIED	463652.27		0	398,558.30
CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL E	0	448	0	12,761.42
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	0	10127	0	4,687.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	15,500.00
COOP. MULT. DE CREDITO Y SERVICIOS A PE	6708341	860	0	291,667.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3,726,662.86	0.00	1,658,192.24	2,068,470.62

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los 04 dias del mes Abril del año 2019, para ser presentada en : Al Interesado.

Mayor **SANDRA JULIETH MUÑOZ DE LOS RIOS**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: SI.Edward Mauricio Chain Celis
Revisado por: SI.Edward Mauricio Chain Celis
Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co

SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 91.493.412, se encuentra nominado(a) en la ESTACION DE POLICIA LA CUMBRE y para el mes de Diciembre de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,552,283.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	382,842.45
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	510,456.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	31,319.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	178,659.81

ADICIONALES

			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	139,386.44
SANIDAD	0	50	0	103,344.08
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,700.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)	0		30	382,842.45
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE	0		0	674,172.00
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIED	122520.34		0	341,131.93
CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL E	0	448	0	12,761.42
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	0	10127	0	4,687.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	15,500.00
COOP. MULT. DE CREDITO Y SERVICIOS A PE	6416674	860	0	291,667.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3,726,662.86	0.00	1,983,508.32	1,743,154.54

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los 04 dias del mes Abril del año 2019, para ser presentada en : Al Interesado.

Mayor **SANDRA JULIETH MUÑOZ DE LOS RIOS**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: SI.Edward Mauricio Chain Celis
Revisado por: SI.Edward Mauricio Chain Celis
Ubicación tabla tsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Enero 2019

91493412 IJ.JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: ESTACION DE POLICIA LA CUMBRE - MEBUC

----------> DEVENGOS <----------

ASIGNACION BASICA..... $2,552,283.00
SUBSIDIO ALIMENTACION..... $56,786.00
PRIMA ORDEN PUBLICO..... $382,842.45
BONIFICACION SEGURO DE VIDA..... $14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO $510,456.60
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA..... $178,659.81
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO..... $31,319.00

Total Devengos: $3,726,662.86

----------> DESCUENTOS <----------
..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO..... $139,386.44.....
SANIDAD..... $103,344.08.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE..... $3,500.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA $14,316.00.....
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)..... $191,421.23.....
CESUBSOSTENI..... $12,761.42..... $.00
COOPCREDIPENSIO..... $291,667.00..... $6,125,007.00
CAFAM..... $4,969.00..... $.00
SEGUPONALVOL..... $15,500.00..... $.00
EMBEJE..... $122,520.34..... $.00
EMBFAM..... $674,172.00..... $.00

Total Descuentos: $1,573,557.51

NETO A PAGAR: $2,153,105.35

PIN. 48426430

COMUNICADO IMPORTANTE:

Un liderazgo Policial Coherente, se refleja en las buenas practicas evidenciadas durante la prestacion del servicio.

RV: SOPORTE DE CONSIGNACIÓN - JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ CC 91.493.412

Jose Alirio Pinilla
Mié 3/04/2019 3:08 PM
Para: coopcredipensionadosltda@gmail.com <coopcredipensionadosltda@gmail.com>

1 archivos adjuntos (770 KB)
Recibo JA.jpeg;

Cuotas Febrero y Marzo 2019.

Enviado desde Outlook

De: Jose Alirio Pinilla
Enviado: martes, 2 de abril de 2019 6:46 p.m.
Para: cooocredipensionadosltda@gmail.com
Asunto: SOPORTE DE CONSIGNACIÓN - JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ CC 91.493.412

Bucaramanga, 2 de abril de 2019

Señores
COOPERATIVA CREDIPENSIONADOS LTDA

JOSÉ ALIRIO PINILLA HENÁNDEZ, identificado con la CC 91.493.412, atendiendo a las instrucciones de la Oficina ubicada en Bucaramanga-Santander, me permito remitir copia de la consignación realizada y de mi CC. Para que sean tenidas en cuenta en el estado de mi crédito.

De la misma manera, de la forma más respetuosa me permito solicitar con destino al presente correo electrónico (jose.alirio.pinilla@outlook.com), se sirvan expedir certificación del estado de mi crédito.

Agradezco su atención.

BBVA Creando Oportunidades

AUX No. 7

RECIBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

91.493.412
PINILLA HERNANDEZ

JOSE ALIRIO

FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1976
GIRON
(SANTANDER)
1.61 O+ M

30-ENE-1995 BUCARAMANGA

BBVA Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA
[illegible] CLIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 14:58:03

OFIC: 0333 PARQUE SANTANDER

NUMERO DE CUENTA: 0013-0137-30-0100008652 MN

FECHA OPER : 02-04-19
FECHA VALOR: 02-04-19
MOV.: 000019598 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRE

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 584,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 584,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
SUC. PARQUE SANTANDER
2 ABR 2019
AUX. No. 7
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL./2017 F-2110841

FORMATO CERTIFICADO TESORERIA

EL JEFE DEL AREA DE TESORERIA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a): identificado(a) con cédula de ciudadania No . 91493412 se le ha(n) efectuado el (los) siguiente(s) pago(s), asi:

FECHA CP. PAGO	CP. PAGO NUMERO	FORMA DE PAGO	NOMBRE PROVEEDOR	VALOR
14-sep-10	31430		LUZ MARINA CABALLERO PAEZ	46,088,894.93
15-sep-10	31612		LUZ MARINA CABALLERO PAEZ	25,492,500.00
30-sep-11	39952	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.520764630 POPULAR	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ	2,110,220.00
18-abr-12	15390	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.520764630 POPULAR	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ	1,249,573.00
11-abr-19	35797	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.520764630 POPULAR	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ	15,676,517.83
11-abr-19	36026	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.21000221880 BANCO CAJA SOCIAL	COOPCREDIPENSIONADOS	6,125,007.00

SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE 96,742,712.76

SANDRA MILENA ULLOS CALVO
Jefe Área de Tesoreria

Elaboro: NRNARANJO
Proceso: 29-abr-2019
Hora: 03:47:00p.m.

COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
Registro Mercantil S0010287
NIT. 830 057 675 - 8

CERTIFICADO DE SALDO

PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

C.C. No. **91.493.412**

Libranza No.	**16504**	Cuotas Pendientes	**31**
Pagaduria:	**POLICIA NAL**	Cuota Mensual	**$ 239.808**

SALDO LIQUIDADO A **ABRIL DE 2019** **$ 4.164.388**

Abril de 2019 operan por nomina y seran abonados al credito.

Favor consignar: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** NIT: **830 057 675-8**
Cuenta Corriente Banco BBVA 137 008 652

FECHA LÍMITE DE PAGO 18 ABRIL DE 2019

Descuentos supendido a partir de **MAYO DE 2019**

Para quedar a paz y salvo enviar el comprobante de consignación al correo electrónico. coopcredipensionadosltda@gmail.com.

FAVOR CANCELAR ANTES DE LA FECHA LIMITE, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ENMIENDA Y CORRECCIÓN CÓDIGO DEL COMERCIO ART. 880.

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá., a los **08** días del mes de Abril de **2019.**

Cordialmente,

Fernanda López García
Dirección Cartera

COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
Registro Mercantil S0010287
NIT. 830 057 675 - 8

CERTIFICADO DE SALDO

PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

C.C. No. **91.493.412**

Libranza No.	**16504**	Cuotas Pendientes	**20**
Pagaduria:	**POLICIA NAL**	Cuota Mensual	**$ 291.667**

SALDO LIQUIDADO A **MAYO DE 2019** **$ 4.317.400**

DESPUES DEL 31 DE MAYO SE ENVIA A COBRO JURIDICO

TIENE EN MORA3 CUOTAS

Favor consignar: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** NIT: **830 057 675-8**

Cuenta Corriente Banco BBVA 137 008 652

FECHA LÍMITE DE PAGO 31 MAYO DE 2019

Descuentos supendido a partir de **JUNIO DE 2019**

Para quedar a paz y salvo enviar el comprobante de consignación al correo electrónico. coopcredipensionadosltda@gmail.com.

FAVOR CANCELAR ANTES DE LA FECHA LIMITE, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ENMIENDA Y CORRECCIÓN CÓDIGO DEL COMERCIO ART. 880.

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá., a los **15** días del mes de Mayo de **2019.**

Cordialmente,

Fernanda López García
Dirección Cartera

Carrera 10 No. 18-36 - Ofic 306 - Bogota. Telefono 2 86 39 84 - 311 898 38 42
coopcredipensionadosltda@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ

DEMANDADO: CREDIPENSIONADOS

RADICACIÓN

68001400302120190031600

CUADERNO: ÚNICO

EC- Pinilla Hernandez

Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda.
CREDIPENSIONADOS Ltda <coopcredipensionadosltda@gmail.com>

Dom 7/04/2019 9:35 PM

Para: Jose Alirio Pinilla <jose.alirio.pinilla@outlook.com>

1 archivos adjuntos (187 KB)
080419 - PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO.pdf;

Cordial Saludo

Me permito enviar documento solicitado.

Fernanda López

Dirección Cartera.

No opero el descuento de

--

Coopcredipensionados Ltda.
Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda.
Cel 3118983842
Bogotà - Colombia

CERTIFICADO DE SALDO

PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

C.C. No. **91.493.412**

Libranza No.	**16504**	Cuotas Pendientes	**31**
Pagaduria:	**POLICIA NAL**	Cuota Mensual	**$ 239.808**

SALDO LIQUIDADO A **ABRIL DE 2019** **$ 4.164.388**

Abril de 2019 operan por nomina y seran abonados al credito.

Favor consignar: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** NIT: **830 057 675-8**

Cuenta Corriente Banco BBVA 137 008 652

FECHA LÍMITE DE PAGO 18 ABRIL DE 2019

Descuentos supendido a partir de **MAYO DE 2019**

Para quedar a paz y salvo enviar el comprobante de consignación al correo electrónico. coopcredipensionadosltda@gmail.com.

FAVOR CANCELAR ANTES DE LA FECHA LIMITE, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ENMIENDA Y CORRECCIÓN CÓDIGO DEL COMERCIO ART. 880.

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá., a los **08** días del mes de Abril de **2019.**

Cordialmente,

Fernanda López García
Dirección Cartera

3

DERECHO DE PETICIÓN

Jose Alirio Pinilla
Lun 22/04/2019 5:19 PM
Para: coopcredipensionadosltda@gmail.com <coopcredipensionadosltda@gmail.com>

1 archivos adjuntos (114 KB)
JOSE A PINILLA HERNANDEZ.pdf;

DERECHO DE PETICIÓN

Enviado desde Outlook

4

Bucaramanga, 22 de abril de 2019

Señores
COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
E.S.M.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 91.493.412 de Bucaramanga, de la manera más respetuosa me permito formular DERECHO DE PETICIÓN, de conformidad con en el artículo 23 de la Constitución Política, los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y la ley 1755 de 2015. Ello con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

Primero: Solicité un crédito con ustedes por un valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000), dicho crédito fue aprobado y comenzó a cancelarse a través de mi nomina en el mes de noviembre de 2018.

Segundo: Pese a que se han cancelado las cuotas correspondientes a noviembre y diciembre de 2018, y enero, febrero y marzo de 2019, a la presente fecha el saldo restante, de conformidad con certificado expedido por ustedes el 7 de abril de la presente anualidad es de $4.164.338.oo.

PETICIÓN

Que se me especifique: (i) las características del crédito; (ii) el monto por el que se realizó el crédito, y número de cuotas; (iii) el número de cuotas que aparecen canceladas; (iv) tasa de interés; y (v) cuanto se ha pagado por concepto de intereses y capital respectivamente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico (jose.alirio.pinilla@outlook.com) y en la calle 111 # 40-54 de la ciudad de Floridablanca – Santander.

Atentamente,

JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ
CC 91.493.412 de Bucaramanga

FORMATO CERTIFICADO TESORERIA

EL JEFE DEL AREA DE TESORERIA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a): identificado(a) con cédula de ciudadania No , 91493412 se le ha(n) efectuado el (los) siguiente(s) pago(s), asi:

FECHA CP. PAGO	CP. PAGO NUMERO	FORMA DE PAGO	NOMBRE PROVEEDOR	VALOR
14-sep-10	31430		LUZ MARINA CABALLERO PAEZ	46,088,894.93
15-sep-10	31612		LUZ MARINA CABALLERO PAEZ	25,492,500.00
30-sep-11	39952	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.520764630 POPULAR	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ	2,110,220.00
18-abr-12	15390	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.520764630 POPULAR	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ	1,249,573.00
11-abr-19	35797	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.520764630 POPULAR	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ	15,676,517.63
11-abr-19	36026	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.21000221880 BANCO CAJA SOCIAL	COOPCREDIPENSIONADOS	6,125,007.00

SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE 96,742,712.76

SANDRA MILENA ULLOS CALVO
Jefe Área de Tesoreria

Elaboro: NRNARANJO
Proceso: 29-abr-2019
Hora: 03:47:00p.m.

6

Bucaramanga, 14 de mayo de 2019

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
(REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ
ACCIONADO: COOPCREDIPENSIONADOS LTDA

JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.493.412 de Bucaramanga, por medio del presente escrito en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el artículo 86 de la Carta Política, y desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de COOPCREDIPENSIONADOS LTDA por la vulneración al derecho fundamental a elevar peticiones, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, y la ley 1755 de 2015. Ello con fundamento en los siguientes hechos:

Primero: En el mes de octubre de 2018 adquirí un crédito por el valor de cuatro millones de pesos $4.000.000.oo con COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, el cual fue diferido a 36 cuotas.

Segundo: El 2 de abril de la presente anualidad elevé derecho de petición dirigido a COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, solicitando que: se expidiera certificación del estado del crédito previamente referido y del saldo pendiente. Actuación realizada mediante el correo electrónico que dicha entidad suministró para tal fin: "coopcredipensionadosltda@gmail.com".

Tercero: El 7 de abril de la presente anualidad COOPCREDIPENSIONADOS LTDA allegó con destino a mi correo electrónico la certificación solicitada, dentro de la que se destaca la siguiente información:

(i) que las cuotas pendientes a esa fecha eran "31"; (ii) que la cuota mensual es de "$239.808.oo"; y (iii) **que el saldo liquidado a abril de 2019 es de: $4.164.388.oo.**

Cuarto: Esta información no puede ser correcta, pues: (i) el crédito solicitado fue por un valor de cuatro millones de pesos $4.000.000.oo; (ii) las cuotas fijadas por COOPCREDIPENSIONADOS LTDA se cancelaron responsablemente y me encontraba al día; (iii) a diferencia de lo plasmado en la certificación expedida por dicha entidad, la suma que se venía cancelando por concepto de cuota era "$291.667.oo", y no "$239.808.oo"; y (iv) la suma plasmada como saldo es inusualmente alta, máxime cuando no se debe ninguna cuota del referido crédito.

Quinto: Intenté en reiteradas ocasiones comunicarme verbalmente con la referida entidad, pero fueron evasivos con mis solicitudes argumentando que no había sistema de momento, etc. Por esa razón, solicité a COOPCREDIPENSIONADOS LTDA mediante derecho de petición elevado el 22 de abril de 2019, aclarar: (i) las características del crédito; (ii) el monto por el que se realizó el crédito y número de cuotas; (iii) el número de cuotas que aparecen canceladas en su sistema; (iv) tasa de interés; y (v) cuanto se ha cancelado mensualmente por concepto de capital e intereses respectivamente.

Sexto: Dicho derecho de petición no ha sido resuelto hasta la presente fecha, por lo que se ha vulnerado mi derecho fundamental a elevar peticiones.

Séptimo: A la postre de lo anterior, el 30 de abril de la presente anualidad, cuando en mi calidad de pensionado de la POLICÍA NACIONAL me disponía a retirar mis cesantías, CAJA HONOR – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA me puso en conocimiento de que COOPCREDIPENSIONADOS LTDA había librado una orden de pago por el valor de ($6.125.007.oo), y que dicho dinero fue girado por esta entidad el 11 de abril de 2019 mediante el pago número 36026 con destino a la cuenta No. 21000221880 del BANCO CAJA SOCIAL, cuyo titular es COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.

Octavo: No es entendible por qué COOPCREDIPENSIONADOS LTDA certificó el 7 de abril de 2019 que el saldo pendiente del crédito para esa fecha era de $4.164.388.oo (debía ser un monto inferior); menos lo es que librara al mismo tiempo una orden de pago por el valor $6.125.007.oo, el cual les fue girado por CAJA HONOR – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA el 11 de abril de 2019 mediante el pago número 36026 con destino a la cuenta No. 21000221880 del BANCO CAJA SOCIAL; pero lo es aún menos la actitud omisiva que ha venido tomando frente a esta situación.

PRETENSIONES

Primera: Que se ORDENE a COOPCREDIPENSIONADOS LTDA lo solicitado en el derecho de petición elevado el 22 de abril de 2019:

(i) Identificación y características del crédito.
(ii) Tasa de interés aplicada al crédito.
(iii) El monto por el que se realizó el crédito y número de cuotas fijadas.
(iv) El número de cuotas que aparecen canceladas en su sistema.
(v) Que se especifique detalladamente cuanto aparece cancelado mensualmente por concepto de capital e intereses respectivamente.

Información que se solicita con el fin de aclarar la confusión/irregularidades con el referido crédito, o en su defecto tomar las acciones legales correspondientes.

Segunda: Que se EXHORTE a COOPCREDIPENSIONADOS LTDA para que en el futuro, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales, y de acuerdo con el núcleo fundamental del derecho de petición emita

respuestas de fondo, oportunas, claras, congruentes y debidamente fundamentadas, y se abstenga de actuar omisivamente frente a las peticiones que se formulen de forma escrita, y verbalmente ante sus agentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que no he interpuesto ACCIÓN DE TUTELA contra COOPCREDIPENSIONADOS LTDA por los mismos hechos.

ANEXOS

- Copia de certificación expedida por COOPCREDIPENSIONADOS LTDA de fecha 7 de abril de 2019 en respuesta al Derecho de petición elevado el 2 de abril de 2019 al correo "coopcredipensionadosltda@gmail.com".

- Copia del derecho de petición elevado a COOPCREDIPENSIONADOS LTDA el 22 de abril de 2019, el cual fue enviado también al correo "coopcredipensionadosltda@gmail.com".

- Copia de certificación expedida por CAJA HONOR – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA el 30 de abril de 2019.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO:
Recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 18-36 - Ofic 306 – Bogota DC, en los teléfonos 2 86 39 84 - 311 898 38 42, y en el correo electrónico coopcredipensionadosltda@gmail.com

ACCIONANTE:
Recibo notificaciones al correo electrónico (jose.alirio.pinilla@outlook.com) y en la calle 111 # 40-54 de la ciudad de Floridablanca – Santander.

Atentamente,

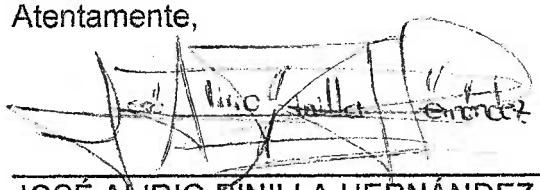

JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ
CC 91.493.412 de Bucaramanga

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201 - Telefono: 6 307634 - 6339484

ACCIÓN DE TUTELA ( ) H. CORPUS ( )

DESPACHO

CONSECUTIVO

TRIBUNAL ( ) CIRCUITO ( ) MUNICIPAL ( )

ACCIONANTE(S)

NOMBRE (S) y APELLIDO (S) José Alirio Pinilla Hernandez

C.C. No. 91493412 de Bmanga

Dirección: Calle 111 # 40-54 Zacamanga I etepa

Teléfono: 6198291 - 3188804045

NOMBRE (S) y APELLIDO (S)

C.C. No.

Dirección:

Teléfono:

ACCIONADO (S)

Nombre (s)	C.C. o NIT	DIRECCIÓN
- Ciedi pensionados	830057675-8	Carrera 10 # 18-36 oficina 306 tel 2863984. 318 898 3847

ANEXOS

( ) FOLIOS TEXTO ACCION DE TUTELA
( ) COPIA ARCHIVO
( ) TRASLADOS
( ) OTROS

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ACCIÓN SIMILAR a la presente ante otra autoridad Jurisdiccional

Firma de quien presenta la acción

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA FOLIADA Y LEGAJADA o CON GANCHO - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

10

Fecha : 14/may./2019 Página 1

CORPORACION GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Jueces Constitucionales Municipales	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO	053	56360	14/05/2019 11:35:13AM

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
91493412	JOSE ALIRIO	PINILLA HERNANDEZ	01

REPARTO_S2 CUADERNOS 3

carango FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

2019-316

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00316-00

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Al Despacho la presente acción de tutela para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 14 de mayo de 2019.

LENIS YERLITH RODRIGUEZ BELEÑO
Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ presenta **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la persona jurídica **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.**

En el escrito en donde se consigna la acción, la parte accionante hace una relación clara de los hechos y pretensiones, y afirma bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra tutela con anterioridad por iguales hechos y derechos.

Teniendo en cuenta lo aquí mencionado y observando que se reúnen cabalmente los requisitos de la acción a términos del Decreto 2591 de 1991, se procede obedecer lo resuelto por el superior y asumir su trámite, y en tal virtud el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ**, en contra de la persona jurídica **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.**

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación, con el envío a la parte accionada de una copia del escrito de tutela para su pronunciamiento sobre todos y cada uno de los hechos y las pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso junto con las copias de la documentación que estime conveniente para la pronta y adecuada resolución de la acción constitucional, en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la misma.

TERCERO: ADVERTIR al accionado, sociedad **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA,** que de no efectuar pronunciamiento alguno frente a la presente acción, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte actora, tal y como lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNÍQUESE por la vía más expedita lo aquí decidido a las partes, ya sea al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades accionadas y vinculadas como a la dirección física de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

17

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

OFICIO No 1849
14/05/2019

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00316-00
ACCIONANTE: **JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ**
ACCIONADO: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**

SEÑORES:
COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
CARRERA 10 #18-36 OFICINA 306
BOGOTÁ

LA RESPUESTA A ESTE REQUERIMIENTO SE PUEDE REALIZAR AL CORREO ELECTRÓNICO: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio de la presente para su notificación y cumplimiento, informo el contenido del auto que avoca conocimiento y a continuación se transcribe la parte resolutiva:

*"**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ**, en contra de la persona jurídica **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.***

***SEGUNDO**: **ORDENAR** la notificación, con el envío a la parte accionada de una copia del escrito de tutela para su pronunciamiento sobre todos y cada uno de los hechos y las pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso junto con las copias de la documentación que estime conveniente para la pronta y adecuada resolución de la acción constitucional, en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la misma.*

***TERCERO: ADVERTIR** al accionado, sociedad **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA,** que de no efectuar pronunciamiento alguno frente a la presente acción, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte actora, tal y como lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.*

***CUARTO: COMUNÍQUESE** por la vía más expedita lo aquí decidido a las partes, ya sea al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades accionadas y vinculadas como a la dirección física de las mismas."*

Se anexa copia del escrito de tutela y sus anexos

Cordialmente,

LENIS YERLITH RODRÍGUEZ BELEÑO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

19

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

OFICIO No 1850
14/05/2019

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00316-00
ACCIONANTE: **JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ**
ACCIONADO: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**

SEÑORES:
JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ
CALLE 111 #40-54
FLORIDABLANCA

LA RESPUESTA A ESTE REQUERIMIENTO SE PUEDE REALIZAR AL CORREO ELECTRÓNICO: **j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por medio de la presente para su notificación y cumplimiento, informo el contenido del auto que avoca conocimiento y a continuación se transcribe la parte resolutiva:

*"**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ**, en contra de la persona jurídica **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.***

***SEGUNDO: ORDENAR** la notificación, con el envío a la parte accionada de una copia del escrito de tutela para su pronunciamiento sobre todos y cada uno de los hechos y las pretensiones plasmados en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso junto con las copias de la documentación que estime conveniente para la pronta y adecuada resolución de la acción constitucional, en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir del recibo de la misma.*

***TERCERO: ADVERTIR** al accionado, sociedad **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA,** que de no efectuar pronunciamiento alguno frente a la presente acción, se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte actora, tal y como lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.*

***CUARTO: COMUNÍQUESE** por la vía más expedita lo aquí decidido a las partes, ya sea al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades accionadas y vinculadas como a la dirección física de las mismas."*

Cordialmente,

LENIS YERLITH RODRÍGUEZ BELEÑO
Secretaria.

Bucaramanga, 22 de abril de 2019

Señores
COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
E.S.M.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 91.493.412 de Bucaramanga, de la manera más respetuosa me permito formular DERECHO DE PETICIÓN, de conformidad con en el artículo 23 de la Constitución Política, los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y la ley 1755 de 2015. Ello con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

Primero: Solicité un crédito con ustedes por un valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000), dicho crédito fue aprobado y comenzó a cancelarse a través de mi nomina en el mes de noviembre de 2018.

Segundo: Pese a que se han cancelado las cuotas correspondientes a noviembre y diciembre de 2018, y enero, febrero y marzo de 2019, a la presente fecha el saldo restante, de conformidad con certificado expedido por ustedes el 7 de abril de la presente anualidad es de $4.164.338.oo.

PETICIÓN

Que se me especifique: (i) las características del crédito; (ii) el monto por el que se realizó el crédito, y número de cuotas; (iii) el número de cuotas que aparecen canceladas; (iv) tasa de interés; y (v) cuanto se ha pagado por concepto de intereses y capital respectivamente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico (jose.alirio.pinilla@outlook.com) y en la calle 111 # 40-54 de la ciudad de Floridablanca – Santander.

Atentamente,

JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ
CC 91.493.412 de Bucaramanga

Respuesta Derecho de Petición

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>

Lun 20/05/2019 11:02 AM

Para: jose.alirio.pinilla@outlook.com <jose.alirio.pinilla@outlook.com>

1 archivos adjuntos (134 KB)

20190520104841164.pdf;

Buenos días,

Me permito anexar respuesta al Derecho de Petición enviado el 22 de abril de 2019.

Cordial saludo

JANIER MILENA VELANDIA
Abogada en ejercicio

Bogotá 20 de mayo de 2019

SEÑOR
José Alirio pinilla Hernández
CIUDAD
REF. RPTA DERECHO DE PETICION

JANIER MILENA VELANDIA PIENDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.795.354 de Bogotá, T.P. 222335 en calidad de apoderada de COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, con domicilio laboral en la ciudad Bogotá, en la Carrera 10 No.18-36 of 306, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin pronunciarme en cuanto al Derecho de Petición de fecha 22 de abril de 2019, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. ES CIERTO
SEGUNDO. Por error involuntario fue ERRONEA, la liquidación del saldo de la libranza contraída por usted. Por lo cual el documento expedido como CERTIFICADO DE SALDO, con fecha 8 de abril de 2019 no debe ser tenido en cuenta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Una vez revisado el crédito detalladamente se encontró que las cuotas reales a amortizar son 18 en total, así las cosas la obligación contraída por usted, se fijó en 18 cuotas cada una por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS.
Adjunto a este documento se encuentra TABLA DE AMORTIZACION, con la descripción total de capital, intereses y cuotas fijadas.

A la fecha usted ha cancelado 5 cuotas, saldo a cancelar **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M-CTE (3.279.971). UNA VEZ SE CONFIRME LA TRANSACCION REALIZADA POR CAJA HONOR se realizara la devolución correspondiente al ACCIONANTE por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($2.845.036), a la cuenta que el señor usted indique.**

Así mismo me permito aclararle que la consignación realizada por CAJA HONOR-CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA, **NUNCA FUE REPORTADA a MI REPRESENTADO, ni se notificó por ningún medio.** Así las cosas no es muy difícil saber de dónde provinieron esos dineros, REITERO que, una vez se confirme la transacción se procederá a realizar la devolución a que haya lugar a su favor.

Atentamente,

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA
CC. No.52.795.354 de Bogotá
T.P. 222335 DEL CSJ

TABLA DE INSTALAMENTOS PRESTAMO PERSONAL

NOMBRE DEL CLIENTE	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ		
VALOR PRESTAMO	**4,320,000**	CAPITAL	GASTOS ADM
TASA DE INTERES	**2.14%**	4,000,000	8%
PLAZO DEL CREDITO	18		320,000

MES	VR. CUOTA	ABONO CAPITAL	INTERESES	SALDO CAPITAL
				4,320,000
1	**291,661**	199,300	92,362	4,120,700
2	**291,661**	203,561	88,101	3,917,140
3	**291,661**	207,913	83,748	3,709,227
4	**291,661**	212,358	79,303	3,496,869
5	**291,661**	**216,898**	**74,763**	**3,279,971**
6	**291,661**	221,535	70,126	3,058,436
7	**291,661**	226,272	65,389	2,832,164
8	**291,661**	231,109	60,552	2,601,055
9	**291,661**	236,051	55,611	2,365,004
10	**291,661**	241,097	50,564	2,123,907
11	**291,661**	246,252	45,409	1,877,655
12	**291,661**	251,517	40,144	1,626,138
13	**291,661**	256,894	34,767	1,369,244
14	**291,661**	262,387	29,274	1,106,857
15	**291,661**	267,997	23,665	838,861
16	**291,661**	273,726	17,935	565,134
17	**291,661**	279,579	12,083	285,556
18	**291,661**	285,556	6,105	0

Re: RESPUESTA-JOSE ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ

Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda. CREDIPENSIONADOS Ltda <coopcredipensionadosltda@gmail.com>

Jue 23/05/2019 6:57 AM

Para: Jose Alirio Pinilla <jose.alirio.pinilla@outlook.com>
CC: juridicoselsolar@gmail.com <juridicoselsolar@gmail.com>

Acuso recibo.

Buenos Días, la devolución esta programada para el día viernes 24 de Mayo de 2019.

Cordial Saludo,

Fernanda Lopez
Direccion Cartera.

El mié., 22 may. 2019 a las 17:32, Jose Alirio Pinilla (<jose.alirio.pinilla@outlook.com>) escribió:

> Favor acusar recibido.

--

Coopcredipensionados Ltda.
Cooperativa Multiactiva de Credito y Servicio a Pensionados Ltda.
Cel 3118983842
Bogotà - Colombia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 91.493.412, se encuentra nominado(a) en la ESTACION DE POLICIA LA CUMBRE y para el mes de Noviembre de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,552,283.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	382,842.45
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	510,456.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	31,319.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	178,659.81

ADICIONALES

			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	139,386.44
SANIDAD	0	50	0	103,344.08
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,800.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE	0		0	674,172.00
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIED	463652.27		0	398,558.30
CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL E	0	448	0	12,761.42
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	0	10127	0	4,687.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	15,500.00
COOP. MULT. DE CREDITO Y SERVICIOS A PE	6708341	860	0	291,667.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3,726,662.86	0.00	1,658,192.24	2,068,470.62

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los 04 dias del mes Abril del año 2019, para ser presentada en : Al Interesado.

Mayor **SANDRA JULIETH MUÑOZ DE LOS RIOS**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: SI.Edward Mauricio Chain Celis
Revisado por: SI.Edward Mauricio Chain Celis
Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co

SC 6545 – 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) IJ. JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 91.493.412, se encuentra nominado(a) en la ESTACION DE POLICIA LA CUMBRE y para el mes de Diciembre de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,552,283.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	382,842.45
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	510,456.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	31,319.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		7.00	178,659.81

ADICIONALES

			DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	139,386.44
SANIDAD	0	50	0	103,344.08
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,700.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	14,316.00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)	0		30	382,842.45
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE	0		0	674,172.00
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIED	122520.34		0	341,131.93
CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL E	0	448	0	12,761.42
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	0	10127	0	4,687.00
SEGURO DE VIDA DE LA POLICÍA NACIONAL	0	36	0	15,500.00
COOP. MULT. DE CREDITO Y SERVICIOS A PE	6416674	860	0	291,667.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
3,726,662.86	0.00	1,983,508.32	1,743,154.54

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los 04 dias del mes Abril del año 2019, para ser presentada en : Al Interesado.

Mayor **SANDRA JULIETH MUÑOZ DE LOS RIOS**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: SI.Edward Mauricio Chain Celis
Revisado por: SI.Edward Mauricio Chain Celis
Ubicación tabla tsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Enero 2019

91493412 IJ.JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: ESTACION DE POLICIA LA CUMBRE - MEBUC

----------> DEVENGOS <----------

ASIGNACION BASICA..... $2,552,283.00
SUBSIDIO ALIMENTACION..... $56,786.00
PRIMA ORDEN PUBLICO..... $382,842.45
BONIFICACION SEGURO DE VIDA..... $14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO $510,456.60
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA..... $178,659.81
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO..... $31,319.00

Total Devengos: $3,726,662.86

----------> DESCUENTOS <----------
..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO..... $139,386.44.....
SANIDAD..... $103,344.08.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE..... $3,500.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA $14,316.00.....
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)..... $191,421.23.....
CESUBSOSTENI..... $12,761.42..... $.00
COOPCREDIPENSIO..... $291,667.00..... $6,125,007.00
CAFAM..... $4,969.00..... $.00
SEGUPONALVOL..... $15,500.00..... $.00
EMBEJE..... $122,520.34..... $.00
EMBFAM..... $674,172.00..... $.00

Total Descuentos: $1,573,557.51

NETO A PAGAR: $2,153,105.35

PIN. 48426430

COMUNICADO IMPORTANTE:

Un liderazgo Policial Coherente, se refleja en las buenas practicas evidenciadas durante la prestacion del servicio.

RV: SOPORTE DE CONSIGNACIÓN - JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ CC 91.493.412

Jose Alirio Pinilla
Mié 3/04/2019 3:08 PM
Para: coopcredipensionadosltda@gmail.com <coopcredipensionadosltda@gmail.com>

1 archivos adjuntos (770 KB)
Recibo JA.jpeg;

Cuotas Febrero y Marzo 2019.

Enviado desde Outlook

De: Jose Alirio Pinilla
Enviado: martes, 2 de abril de 2019 6:46 p.m.
Para: cooocredipensionadosltda@gmail.com
Asunto: SOPORTE DE CONSIGNACIÓN - JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ CC 91.493.412

Bucaramanga, 2 de abril de 2019

Señores
COOPERATIVA CREDIPENSIONADOS LTDA

JOSÉ ALIRIO PINILLA HENÁNDEZ, identificado con la CC 91.493.412, atendiendo a las instrucciones de la Oficina ubicada en Bucaramanga-Santander, me permito remitir copia de la consignación realizada y de mi CC. Para que sean tenidas en cuenta en el estado de mi crédito.

De la misma manera, de la forma más respetuosa me permito solicitar con destino al presente correo electrónico (jose.alirio.pinilla@outlook.com), se sirvan expedir certificación del estado de mi crédito.

Agradezco su atención.

BBVA Creando Oportunidades

AUX No. 7

RECIBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

91.493.412
PINILLA HERNANDEZ

JOSE ALIRIO

FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1976
GIRON
(SANTANDER)
1.61 O+ M

30-ENE-1995 BUCARAMANGA

BBVA Creando Oportunidades

DEPOSITO A CUENTA
[illegible] CLIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 14:58:03

OFIC: 0333 PARQUE SANTANDER

NUMERO DE CUENTA: 0013-0137-30-0100008652 MN

FECHA OPER : 02-04-19
FECHA VALOR: 02-04-19
MOV.: 000019598 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRE

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 584,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 584,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
SUC. PARQUE SANTANDER
2 ABR 2019
AUX. No. 7
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL./2017 F-2110841

COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
Registro Mercantil S0010287
NIT. 830 057 675 - 8

CERTIFICADO DE SALDO

PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

C.C. No. **91.493.412**

Libranza No.	**16504**	Cuotas Pendientes	**31**
Pagaduria:	**POLICIA NAL**	Cuota Mensual	**$ 239.808**

SALDO LIQUIDADO A **ABRIL DE 2019** **$ 4.164.388**

Abril de 2019 operan por nomina y seran abonados al credito.

Favor consignar: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** NIT: **830 057 675-8**
Cuenta Corriente Banco BBVA 137 008 652

FECHA LÍMITE DE PAGO 18 ABRIL DE 2019

Descuentos supendido a partir de **MAYO DE 2019**

Para quedar a paz y salvo enviar el comprobante de consignación al correo electrónico. coopcredipensionadosltda@gmail.com.

FAVOR CANCELAR ANTES DE LA FECHA LIMITE, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ENMIENDA Y CORRECCIÓN CÓDIGO DEL COMERCIO ART. 880.

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá., a los **08** días del mes de Abril de **2019.**

Cordialmente,

Fernanda López García
Dirección Cartera

COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
Registro Mercantil S0010287
NIT. 830 057 675 - 8

CERTIFICADO DE SALDO

PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO

C.C. No. **91.493.412**

Libranza No.	**16504**	Cuotas Pendientes	**20**
Pagaduria:	**POLICIA NAL**	Cuota Mensual	**$ 291.667**

SALDO LIQUIDADO A **MAYO DE 2019** **$ 4.317.400**

DESPUES DEL 31 DE MAYO SE ENVIA A COBRO JURIDICO

TIENE EN MORA3 CUOTAS

Favor consignar: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** NIT: **830 057 675-8**

Cuenta Corriente Banco BBVA 137 008 652

FECHA LÍMITE DE PAGO 31 MAYO DE 2019

Descuentos supendido a partir de **JUNIO DE 2019**

Para quedar a paz y salvo enviar el comprobante de consignación al correo electrónico. coopcredipensionadosltda@gmail.com.

FAVOR CANCELAR ANTES DE LA FECHA LIMITE, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ENMIENDA Y CORRECCIÓN CÓDIGO DEL COMERCIO ART. 880.

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá., a los **15** días del mes de Mayo de **2019.**

Cordialmente,

Fernanda López García
Dirección Cartera

Carrera 10 No. 18-36 - Ofic 306 - Bogota. Telefono 2 86 39 84 - 311 898 38 42
coopcredipensionadosltda@gmail.com

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	68001400302120l9-00316-00
ACCIONANTE	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ
ACCIONADO	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
ASUNTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se procede a resolver la acción de tutela promovida por **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ,** quien actúa en nombre propio, en contra de la **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**

1. ANTECEDENTES

Manifiesta la accionante en el escrito[1] de tutela que en el pasado mes de octubre de 2018, adquirió un crédito por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) con la entidad COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, el cual fue diferido en 36 cuotas.

El 02 de abril de la presente anualidad el accionado interpuso derecho de petición ante la entidad accionada solicitando que expidieran certificación del estado de crédito adquirido y del saldo pendiente por cancelar, lo anterior mediante correo electrónico coopcredipensionadosltda@gmail.com .

Que para el día 07/04/2019 la entidad le informó al accionante que existen 31 cuotas pendientes por cancelar y que el saldo liquidado corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($4.164.388) y que el valor de las cuotas mensuales son la suma de DOSCIENTOS TRENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($238.808)

Conforme lo anterior, el actor manifiesta que la información suministrada no es correcta, puesto que el accionante cancelaba las respectivas cuotas puntualmente y que a la fecha se encuentra al día, por otro lado señala que el valor de las cuotas que ha venido cancelado es la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($291.667) y no la señalada por la entidad accionada.

El accionante indica que en diversas ocasiones se ha comunicado verbalmente con la entidad, siendo esta evasiva con el actor, por ende el 22/04/2019 radicó un nuevo derecho de petición requiriendo lo siguiente:

(i) Características del crédito
(ii) Monto por el cual se solicitó el crédito
(iii) Numero de cuotas que aparecen canceladas
(iv) Tasa de interés
(v) Cuanto se ha cancelado por concepto de capital e intereses

Derecho de petición que según el accionante NO ha sido resuelto a la fecha.

Finalmente el demandante manifiesta que el 30/04/2019 la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA le informó que COOPCREDIPENSIONADOS LTDA había librado orden de pago por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SIETE PESOS ($6.125.007) y que dicho valor fue girado a favor de COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.

Por las razones expuestas, el ciudadano **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ,** actuando en nombre propio, acude al mecanismo de tutela para que se le proteja sus derechos fundamentales, pretendiendo de ese modo que la jurisdicción constitucional proceda a ordenarle a la parte accionada*: que se ordene a CREDIPENSIONADOS LTDA lo solicitado en el derecho de petición elevado el 22/04/2019*

---

[1] *Véase los folios del 6 al 8*

2. ACTUACIÓN JUDICIAL

Por auto[2] de fecha 11/05/2019, se dio trámite a la acción de tutela, disponiéndose allí: 1) ORDENAR la notificación de este auto con el envió al accionado de una copia del escrito de tutela, para su pronunciamiento sobre cada uno de los hechos y pretensiones en el término de UN (1) DIA, contados a partir del recibido de la comunicación respectiva.2) la vinculación de unos sujetos al proceso.

2.1. El accionante **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ** el 16/05/2019 interpuso escrito informando nuevos hechos: que el 15/05/2019 mediante correo electrónico la entidad accionada informó al actor que se encontraba en mora de 3 cuotas y que después del 31 de mayo de la presente anualidad se remitiría a cobro jurídico, de igual forma señala el demandante que le enviaron certificación que establece que las cuotas pendientes por cancelar son 20 y que el saldo liquidado a mayo es la suma de $4.317.388.

2.2. COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, contestó el llamado judicial de la siguiente forma:

1. Que efectivamente el accionante contrajo libranza No. 16504 por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) a 24 meses, pero que las cuotas reales a amortizar son 18 y que el valor de las mismas corresponden a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($291.667).
2. Que por error involuntario fue errónea la liquidación del saldo de la respectiva libranza.
3. Que efectivamente no dieron respuesta al derecho de petición interpuesto.
4. Que la consignación realizada por la CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA-CAJA HONOR- nunca fue reportada a la entidad accionada, una vez se confirme la transacción la entidad procederá a realizar la respectiva devolución que haya favor del accionante.

5. En cuanto a las pretensiones manifiesta el apoderado del accionado manifiesta que anexan tabla de amortización con la descripción total de capital, intereses y cuotas fijadas.

   -Que el accionante ha cancelado 5 cuotas y que el saldo pendiente es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($3.279.971).

   - Que una vez se confirme la respectiva transacción realizada por CAJA HONOR se procederá a devolver al accionante la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($2.845.036) a la cuenta que el accionante indique.

6. El apoderado de la parte accionada anexa a su contestación pantallazo que evidencia que el 20/05/2019 a las 11:02 A.M. envió correo electrónico al accionante

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para conocer la acción de tutela impetrada de conformidad con lo previsto en los artículos 86 de la Constitución Política, los contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y las demás disposiciones pertinentes.

A esta vía excepcional acude **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ** quien actúa en nombre propio con el fin de solicitar el amparo de su derecho fundamental de petición el cual según el escrito presentado, están siendo presuntamente vulnerados por **CREDIPENSIONADOS LTDA.**

---

[2] *Véase el folio 11*

27

3.2. EXAMEN DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Antes de entrar a fallar de fondo y analizar el caso en concreto, el Despacho efectuará un examen de procedencia de la acción de tutela, razón por la cual se examinarán los requisitos de la misma, estableciendo si concurren o no, los siguientes presupuestos: **3.2.1.-** Legitimación por activa; **3.2.2.-** Legitimación por pasiva; **3.2.3.-** Carácter subsidiario de la acción de tutela; y por último **3.2.4.-** Inmediatez del ejercicio de la acción de tutela.

3.2.1. ***Legitimación por activa:*** Según lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial preferente y sumario, al que puede acudir cualquier persona cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados. Este precepto constitucional se desarrolla en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en el que se consagra que: *"La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales."*

En el caso bajo estudio, la presente acción de tutela fue presentada por **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ** quien actúa en nombre propio, quien es la titular del presunto derecho fundamental alegado como vulnerado, razón por la cual este requisito de procedibilidad se encuentra satisfecho.

3.2.2. ***Legitimación por pasiva, por parte del accionado***:

El artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política, así como también la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional que desarrolla los precitados artículos, ha esquematizado un modelo de procedibilidad de la acción de tutela contra particulares, cuando se presenten los siguientes eventos: 1) cuando el particular contra el que se dirige tenga a su cargo la prestación de un servicio público o desempeñe funciones públicas; 2) cuando la conducta del particular contra el que se dirige la tutela afecte grave y directamente el interés colectivo; 3) cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela .

Para el caso que ocupa la atención, se encuentra pertinente en aras de solucionar el primer problema jurídico trazado, entrar a desarrollar la hipótesis número (3) que se cita con anticipación, es decir, "cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela", teniendo en cuenta la relación laboral que sostenían las partes.

3.2.3. ***Subsidiariedad del ejercicio de la acción de tutela***:

Este Despacho considera necesario pronunciarse respecto de dicho requisito para así determinar la procedencia de la acción de tutela, toda vez que es fundamental establecer si se tiene otro medio de defensa para la protección de los derechos que se alegan. Por consiguiente, cabe mencionar que el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela se fundamenta en lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política, norma que dispone que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, siempre que: *"(...) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 6 el decreto 2591 de 1991:

> *"Art. 6. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:*
>
> *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. (...)".*

Así las cosas, tenemos que para que proceda este medio privilegiado de protección se requiere que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no exista otro

medio de defensa judicial[3] que permita garantizar el amparo deprecado, o que existiendo este, se promueva para precaver un perjuicio irremediable caso en el cual procederá como mecanismo transitorio.

Dentro del presente caso se cumple con este requisito, toda vez que no existe otro medio de protección, siendo la presente acción de tutela el mecanismo idóneo y eficaz para la protección del derecho fundamental de petición.

3.2.4. *Inmediatez u oportuna presentación de la acción de tutela*:

De conformidad con lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política, a través de la acción de tutela, se persigue la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. De allí, el hecho de que su ejercicio se exija dentro de un término razonable a partir del momento en que ocurrieron los hechos que motivaron su interposición o desde el momento en que aconteció la conducta que vulneraron los derechos fundamentales alegados.

Así las cosas, de conformidad con los hechos alegados, el Despacho considera que la presente acción fue presentada dentro de un término razonable, toda vez que el escrito de petición fue presentado a la parte accionada el día 22/04/2019 (Fl. 4) y el día de la presentación del escrito de tutela fue el 14/05/2019 (Fl. 10), por tanto, considera éste Juzgador que se interpuso la presente acción dentro de un término prudente para ello.

3.3. PROBLEMA JURÍDICO Y ESQUEMA DE RESOLUCIÓN DEL CASO CONCRETO.

En atención a lo expuesto, corresponde al Despacho determinar solución al siguiente problema jurídico:

> ***(i)¿Si COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, vulneró el derecho fundamental de petición de JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNANDEZ al no haber contestado la solicitud efectuada, el pasado 22/01/2019?***

Para resolver el problema enunciado, es necesario resaltar previamente los aspectos a tener en cuenta dentro de estas consideraciones, como son: 3.3.1) la naturaleza de la acción de tutela; 3.3.2) el derecho de petición; 3.3.3) la teoría del hecho superado 3.3.4) la solución del caso frente al problema jurídico propuesto.

3.3.1 La naturaleza de la acción de tutela:

La acción de tutela es un mecanismo judicial de carácter excepcional breve y sumario que permite la protección constitucional de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, y cuando no se disponga para el efecto de otros medios de defensa judicial, ésta resultara viable siempre que se origine en hechos ciertos y reconocidos de cuya ocurrencia se puede inferir la violación o vulneración de derechos fundamentales.

Sobre lo enunciado la Corte Constitucional en la sentencia T-279 de 1997 manifestó:

> *"La informalidad de la tutela no justifica el que los ciudadanos recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio. Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros. Por ello el ciudadano, actuando directamente o a través de apoderado, cuando vaya a instaurar una acción de amparo debe cotejar, sopesar y analizar si en realidad existe la vulneración o amenaza de tales derechos, pues la tutela no puede prosperar sobre la base de actos o hechos inexistentes o imaginarios, lo cual, por el contrario, conduce a congestionar la administración de justicia de modo innecesario y perjudicial para ésta (...)"*[4]. (comillas y cursiva fuera del texto original).

---

[3] *Al respecto, revisar entre otras, las sentencias T-661 de 2007, T-556 de 2010, T-404 de 2010.*
[4] *M.P. Vladimiro Naranjo Mesa*

Por otra parte, en la sentencia T-647 de 2003 se dejó en claro cuáles son las características que debe tener la posible amenaza para que sea viable la protección por vía de la acción de tutela:

> *"Sin embargo, tal amenaza no puede contener una mera posibilidad de realización, pues si ello fuera así, cualquier persona podría solicitar protección de los derechos fundamentales que eventualmente podrían serle vulnerados bajo cualquier contingencia de vida, protección que sería fácticamente imposible prodigarle, por tratarse de hechos inciertos y futuros que escapan al control del estado.*
>
> *De ésta manera, si no existe una razón objetivada, fundada y claramente establecida por la que se pueda inferir que los hechos u omisiones amenazan los derechos fundamentales del tutelante, no podrá concederse el amparo solicitado La amenaza debe ser entonces, contundente, cierta, ostensible, inminente y clara, para que la protección judicial de manera preventiva evite la realización del daño futuro..."*[5] (comillas y cursiva fuera del texto original).

3.3.2 ***El derecho de petición***:

El derecho de petición es el que consagra la facultad de acudir a las autoridades para formular solicitudes respetuosas en interés general o particular, y obtener pronta y definitiva resolución que desate lo planteado, la cual debe comunicarse oportunamente al petente, para garantizar la transparencia y la posibilidad de acceder a la doble instancia. Sobre la oportunidad en que debe pronunciarse la entidad, establece el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* que la petición debe resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo, y si no es posible resolver en dicho término, se debe informar así al interesado expresando los motivos de la demora y el tiempo en el que se dará la respectiva respuesta.

Lo anterior fue suficientemente desarrollado en las sub-reglas establecidas por la Corte Constitucional, dirigidas a precisar a los operadores jurídicos el alcance y protección que demanda el derecho fundamental de petición, como pasa a verse. Así, en la sentencia T-1160A de 2001 se dijo:

> *"En un fallo reciente, la Corte Constitucional resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia:*
>
> *"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
>
> *"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
>
> *"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
> *"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
>
> *"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
>
> *"f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*
>
> *"g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá*

[5] *M.P. Álvaro Tafur Galvis*

explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

"h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

"i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

En la sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

j) "La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder";

k) "Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado". (Comillas y cursiva fuera del texto original).

3.3.3) La teoría del hecho superado:

La acción de tutela es un instrumento eficaz para la protección inmediata de los derechos fundamentales. Por lo tanto, la existencia de una transgresión actual o de una amenaza inminente de violación de un derecho constitucional fundamental, es un requisito indispensable para que la acción de tutela prospere. Es por ello que la doctrina de la Corte Constitucional ha considerado que en casos donde la situación que origina la vulneración del derecho se ha superado y, por ende, la petición del tutelante carece de efectos actuales, el Juez de tutela no debe proferir una orden, sino que debe negar el amparo solicitado.

Al respecto, la Corte Constitucional sobre el concepto del hecho superado ha reiterado lo siguiente:

"La Corte Constitucional a través de sus salas de revisión, se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto de lo que se debe entender por hecho superado. Así por ejemplo en la Sentencia T-167 de 1997 la Sala Novena de Revisión de Tutelas dijo lo siguiente:

"El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser." (Comillas y cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en la Sentencia T-096 de 2006 la Sala Quinta de Revisión expuso lo siguiente:

"Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción[6]*."* (Comillas y cursiva fuera del texto original).

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la solicitud de amparo se torna improcedente, en virtud de la configuración de un hecho superado:

"La finalidad de la acción de tutela es obligar la realización de una acción u omisión para proteger los derechos fundamentales vulnerados. Así, cuando ha cesado la amenaza o la vulneración de éstos este instrumento constitucional se vuelve ineficiente, ya que carecería de un objeto directo sobre el cual actuar. Esta ausencia de

[6] *Sentencia T-054 de 2007, M.P. DR. Marco Gerardo Monroy Cabra*

objeto por haberse satisfecho la pretensión del actor en el curso de la acción, es lo que se conoce como hecho superado[7]. (Comillas y cursiva fuera del texto original).

3.3.4) La solución del caso frente al problema jurídico planteado:

Ubicada, pues, la controversia en un ámbito que toca directamente lo hasta aquí expuesto, se procederá a descender dentro del presente asunto en aras de examinar a fondo, con vista, por supuesto, en las pruebas que reposan en el diligenciamiento y en las acotaciones que hacen los extremos procesales:

(i)¿Si COOPCREDIPENSIONADOS LTDA, vulneró el derecho fundamental de petición de JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNANDEZ al no haber contestado la solicitud efectuada, el pasado 22/01/2019?

Frente a lo analizado en precedencia y para dar respuesta al cuestionamiento y decidir si se vulnera o no los derechos alegados dentro de la presente acción constitucional, debemos tener en cuenta que le corresponde al Despacho efectuar un análisis razonado con fundamento en los medios probatorios obrantes dentro del expediente y de conformidad con las circunstancias particulares del caso, para confrontarlos con el ordenamiento jurídico y la línea jurisprudencial definida en este tema.

Siendo así las cosas, frente a los documentos aportados con la acción de tutela impetrada, podemos considerar los siguientes aspectos:

(i) Que el día 22/04/2019 el accionante obrando en nombre propio presentó derecho de petición ante **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**, documento reposante a (Fl.4) que pese a que no posee certificado de entrega alguno la entidad accionada reconoce que si fue interpuesto, pues en su contestación señalan que no se le dio respuesta al mismo en el término determinado por la ley, el accionante en este escrito solicitó lo siguiente:

-Características del crédito
-Monto por el cual se solicitó el crédito
-Numero de cuotas que aparecen canceladas
-Tasa de interés del respectivo crédito
-Cuanto se ha cancelado por concepto de capital e intereses

(ii) Se tiene que **JOSÉ ALIRIO PINILLA,** quien actúa en nombre propio, presentó acción de tutela invocando como derecho vulnerado el derecho fundamental de petición (Fls. 10).

(iii) Que **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** el día 20/05/2019 procedió a enviar respuesta del derecho de petición presentado por el accionante el 22/04/2019 al correo electrónico jose.alirio.pinilla@outlook.com,que se puede apreciar en los (Fls. 23 al 25), contestación donde se evidencia que la entidad accionada dio respuesta a todos los requerimientos realizados por el actor en el escrito de petición , de igual forma se comprueba que **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** anexan tabla de amortización, visible a (Fl.24)

(iv) Teniendo en cuenta constancia secretarial, visible a (Fl.26) del 27/05/2019 el señor **JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNANDEZ,** efectivamente SI recibió la respectiva respuesta al derecho de petición elevado el 22/04/2019 en su correo electrónico jose.alirio.pinilla@outlook.com.

- ***Solicitud respuesta al derecho de petición:***

Como quedó referido en el aparte de esta providencia en la que se trataron los antecedentes del proceso, el señor **JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNANDEZ** demandó en sede de tutela a la **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**, solicitando por vía jurisdiccional la protección de sus derechos fundamentales, vulnerados, a juicio suyo, porque la entidad demandada no ha procedido a contestar el derecho de petición

[7] *Sentencia T-408 de 2008, M.P. Jaime Araujo Rentería*

presentado el 22/04/2019.

De otra parte, póngase de presente que junto con la contestación a la acción de tutela que se ofreció por **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** se allegó pantallazo del correo electrónico mediante el cual se le informó a la tutelante:

"Me permito anexar respuesta al derecho de petición enviado el 22 de abril de 2019" en la respectiva respuesta enviada por la entidad accionada se puede verificar que **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA,** le informó al accionante lo siguiente:

1. Que el crédito contraído corresponde a un crédito de libranza
2. Que el monto por el cual solicitó el crédito corresponde a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($4.320.000)
3. Que a la fecha el accionante ha cancelado 5 cuotas.
4. Que la tasa de interés del respectivo crédito corresponde a 2.14%
5. La entidad anexa tabla de amortización donde se puede evidencia la descripción total de de capital, intereses y cuotas fijadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la contestación que se profirió por parte de **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** para resolver la petición elevada por el accionante el 22/04/2019, este Despacho observa que la parte pasiva cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en la ley, es decir la es contestación clara, oportuna, de fondo y precisa frente a lo que se peticionó, pues la entidad contestó todos los requerimientos que el actor había solicitado y efectivamente notificó al accionante de la respuesta emitida en su dirección de correo electrónico: jose.alirio.pinilla@outlook.com el 20/05/2019, tal y como lo manifestó el accionante el 27/05/2019 en la llamada telefónica realizada por este Despacho, según consta en constancia secretarial, visible a (Fl.26).

En este orden de ideas, se tiene que el juez de tutela tiene la obligación de salvaguardar la Constitución y en el mismo sentido de velar por el amparo de los derechos que ésta consagra. Sin embargo, en aquellos casos en los que cesa la vulneración o amenaza del derecho fundamental que se pretende proteger por la vía de la acción de tutela, se configura el fenómeno del hecho superado, puesto que no persiste la trasgresión del bien jurídico que se pretendía amparar y, en consecuencia, desaparecen las situaciones fácticas que originaron la transgresión.

En consecuencia, bajo la óptica de lo explicado estamos en presencia de un hecho superado, como quiera que el material probatorio obrante en el proceso permite aseverar con seguridad que al señor **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ** ya se le resolvió por parte de la **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA** la solicitud que presentó el 22/04/2019, es decir, existió la trasgresión al derecho fundamental de petición en su momento, pero la misma quedó superada debido a la acción presentada por la tutelante.

Por tanto, no tendría sentido cualquier orden que pudiera proferir este juez de tutela con el fin de proteger el aludido derecho, pues en el evento de adoptarse ésta caería en el vacío por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de un hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por la el señor **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ** contra la **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

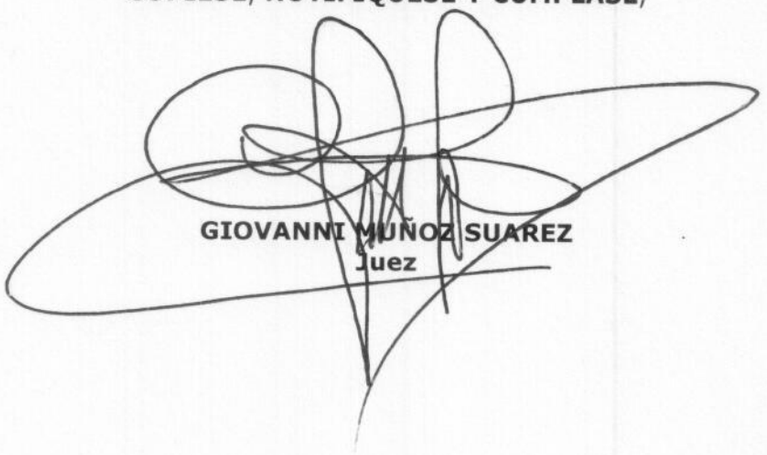

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Enviado por franquicia 31
4-72, en planilla N° 85
27-5-19
Notificador

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

OFICIO No. 1750
27/05/2019

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2019-00-346-00
ACCIONANTE: **JOSE ALIRIO PINILLA**
ACCIONADO: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**

SEÑORES
COOPCREDIPENSIONADOS LTDA
CARRERA 10 # 18-36 OFICINA 306
BOGOTÁ

Para su conocimiento y demás fines consiguientes, me permito transcribirle la parte resolutiva del fallo de tutela de fecha 27/05/2019:

R E S U E L V E:

*"**PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de un hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por la el señor **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ** contra la **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO**: **NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito.*

***TERCERO:** Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."*

Cordialmente

LENIS YERLITH RODRIGUEZ BELEÑO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Enviado por franquicia
4-72, en planilla N° 85
Del 27-5-19
Notificador

32

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

OFICIO No. 1751
27/05/2019

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2019-00-346-00
ACCIONANTE: **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ**
ACCIONADO: **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**

SEÑOR:
JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ
CALLE 111 # 40-54 ZAPAMANGA I ETAPA
FLORIDABLANCA

Para su conocimiento y demás fines consiguientes, me permito transcribirle la parte resolutiva del fallo de tutela de fecha 27/05/2019:

R E S U E L V E:

*"**PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de un hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por la el señor **JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ** contra la **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO**: **NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito.*

***TERCERO:** Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."*

Cordialmente

LENIS YERLITH RODRIGUEZ BELEÑO
Secretaria.

Bogotá D C., 14/05/2019

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20190514019023
Fecha: 14/05/2019 09:42:45 a. m.
Área: ÁREA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO-SAC

Señor
JOSÉ ALIRIO PINILLA HERNÁNDEZ
jose.alirio.pinilla@outlook.com

Asunto: Respuesta radicado N° 06-01-20190502007379

En atención a su solicitud radicada en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor) el 02 de mayo de 2019 bajo el número del asunto, mediante la cual solicita "PRIMERO: que se especifique detalladamente las razones fácticas y jurídicas por las que se efectúo el pago número 36026 ($6.125.007) con destino a la cuenta N° 21000221880 del BANCO CAJA SOCIAL, efectuado el 11 de abril de 2019, cuyo titular es COOPCREDIPENSIONADOS LTDA" (...) "SEGUNDO: Que en caso que COOPCREDIPENSIONADOS LTDA haya elevado solicitud de libranza o haya constituido una medida cautelar sobre mis cesantías, se indique o individualice detalladamente" (...) "TERCERO: Que se explique de forma detallada el procedimiento y actuaciones realizadas por CAJA HONOR"... [SIC], respetuosamente le comunicamos lo siguiente:

El objeto de Caja Honor se encuentra regulado en la Ley 973 de 2005, el cual, delimita a la administración y manejo de cesantías y ahorros para solución de vivienda, así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda para los miembros de la fuerza pública y el personal civil adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. Por lo anterior, son las Unidades Ejecutoras, en su función de liquidadoras, las que remiten las cesantías y ahorros para solución de vivienda a Caja Honor.

PRIMERO: una vez analizado el caso y verificados los sistema de información, se pudo establecer que el 09 de abril de 2019, mediante radicado 21-01-20190409031562 solicitó el trámite "desafiliación por retiro de la Institución", por lo cual, Caja Honor giró la suma de $ 15.676.517,83, dinero que fue consignado el 11 de abril de 2019 mediante orden de pago Nº 35797 al BANCO POPULAR y mediante orden de pago N° 36026 Caja Honor realizó el giro con destino a Coopcredipensionados por la suma de $ 6,125,007.00, por concepto de obligaciones crediticias.

SEGUNDO: es importante informarle que este trámite se generó con la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional, radicada en Caja Honor mediante el oficio 04-01-20190320006770, documento con el que nos informa respecto a los deducibles que presenten sus miembros, los cuales Caja Honor tiene la Obligación de hacer efectivos y pagarlos conforme a la Hoja de Administración de cesantías que se elabora para ello, una vez el afiliado la requiere. Lo anterior, de conformidad con el artículo 76 y 77 de la Resolución 083 de 2018 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 76.- PAGO DE OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES. El Grupo de Administración de Cesantías o quien haga sus veces procederá a efectuar el pago de las obligaciones legalmente deducibles, al momento de la radicación de la Hoja de Servicio por la Policía Nacional de acuerdo con la información que se encuentre registrada en la misma. El pago de los excedentes a favor del afiliado o beneficiario estará sujeto a la presentación del Formulario Único de Pago y los demás documentos requeridos para el trámite.

ARTÍCULO 77- PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES. Para el pago de las obligaciones legalmente deducibles, el dinero por concepto de cesantías deberá ser distribuido máximo el 50% para el pago de las obligaciones y el restante para devolución al afiliado o beneficiario.

Para dar mayor alcance a su solicitud, se anexa en **01 folio** certificado de pago, emitido por el Jefe de Tesorería de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, donde se evidencian las consignaciones antes mencionadas.

TERCERO: Se reitera lo indicado en el punto 1° y 2°.

Toda solicitud adicional, podrá realizarla a través de los canales de comunicación que se detallan a continuación: Centro de Contacto al Ciudadano CCC en la línea de atención 5188605 en Bogotá o a la línea gratuita nacional 018000 919429; Correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co; Chat Virtual "Asesor en Línea" del Portal Web www.cajahonor.gov.co, personalmente en los Puntos de Atención a nivel nacional o a los Puntos Móviles de Caja Honor; servicio en línea, Portal Transaccional. Defensoría del Consumidor Financiero, Dr. Pablo Tomas Silva Mariño, ubicado en la Calle 13 No. 4 -90 Oficina 309, Bogotá D.C., teléfono: (1) 2823570, correo electrónico: ptsilvadefensor@hotmail.com. Recuerde que puede seguirnos a través de las redes sociales Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

ANA MILENA ROSERO ÁLVAREZ
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Firma
Elaboró
ABG. Adriana Milena Rincón
Profesional Universitario 1-ÁREA SAC

Firma
Revisó
ABG. Yenny Paola Ramírez
Profesional Universitario 1-ÁREA SAC

FORMATO CERTIFICADO TESORERIA

EL JEFE DEL AREA DE TESORERIA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a): PINILLA HERNANDEZ JOSE ALIRIO identificado(a) con cédula de ciudadania No. 91493412 se le ha(n) efectuado el (los) siguiente(s) pago(s), en el periodo comprendido entre 01/04/2019 al 14/05/2019 así:

FECHA CP. PAGO	CP. PAGO NUMERO	FORMA DE PAGO	NOMBRE PROVEEDOR	VALOR
11-abr-19	35797	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.520764630 POPULAR	JOSE ALIRIO PINILLA HERNANDEZ	15,676,517.83
11-abr-19	36026	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.21000221880 BANCO CAJA SOCIAL	COOPCREDIPENSIONADOS	6,125,007.00
SON:	**VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE**			**21,801,524.83**

SANDRA MILENA ULLOS CALVO
Jefe Área de Tesorería

Elaboro: ARINCON
Proceso: 14-may-2019
Hora: 10:05:45a.m.

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
ABOGADO

Señor
JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA CONTRA OSCAR EMILIO RODRIGUEZ LANCHEROS.
No.2.019-2553

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, Mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 expedida en Busbanzá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito allegar a su despacho la liquidación del crédito debidamente actualizado dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Sírvase Señor Juez correr el traslado a lugar.

Del Señor Juez,

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanzá
T. P. No.60.966

Anexos: Anexo lo anunciado

Carrera 10 N° 16 - 18. Oficina 607 - 608. Telefax: (1) 2863800. Bogotá. Cel. 320-2229991 - 315-3435825
pedroalbarracin1@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

CUOTAS DE ADMINISTRACION E INTERES
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA
OSCAR EMILIO RODRIGUEZ LANCHEROS

CORTE A OCTUBRE DE 2021

AÑO	MES	CUOTA DE ADMON	TASA	SANCION
2016	ABRIL	87.500,00	2,40%	2.100,00
2016	MAYO	87.500,00	2,42%	4.235,00
2016	JUNIO	87.500,00	2,42%	6.353,00
2016	JULIO	87.500,00	2,42%	8.470,00
2016	AGOSTO	87.500,00	2,62%	11.463,00
2016	SEPTIEMBRE	87.500,00	2,62%	13.755,00
2016	OCTUBRE	87.500,00	2,62%	16.048,00
2016	NOVIEMBRE	87.500,00	2,62%	18.340,00
2016	DICIEMBRE	87.500,00	2,62%	20.633,00
			787.500,00	**101.397,00**
2017	ENERO	87.500,00	2,79%	24.413,00
2017	FEBRERO	87.500,00	2,79%	26.854,00
2017	MARZO	87.500,00	2,79%	29.295,00
2017	ABRIL	93.600,00	2,79%	31.906,00
2017	MAYO	93.600,00	2,79%	34.518,00
2017	JUNIO	93.600,00	2,79%	37.129,00
2017	JULIO	93.600,00	2,58%	36.750,00
2017	AGOSTO	93.600,00	2,58%	39.164,00
2017	SEPTIEMBRE	93.600,00	2,58%	41.579,00
2017	OCTUBRE	93.600,00	2,64%	45.017,00
2017	NOVIEMBRE	93.600,00	2,64%	47.488,00
2017	DICIEMBRE	93.600,00	2,64%	49.959,00
			1.104.900,00	**444.072,00**
2018	ENERO	93.600,00	2,59%	51.437,00
2018	FEBRERO	93.600,00	2,59%	53.862,00
2018	MARZO	93.600,00	2,59%	56.286,00
2018	ABRIL	97.500,00	2,56%	58.130,00
2018	MAYO	97.500,00	2,56%	60.626,00
2018	JUNIO	97.500,00	2,53%	62.382,00
2018	JULIO	97.500,00	2,50%	64.080,00
2018	AGOSTO	97.500,00	2,50%	66.518,00
2018	SEPTIEMBRE	97.500,00	2,50%	68.955,00
2018	OCTUBRE	97.500,00	2,45%	69.965,00
2018	NOVIEMBRE	97.500,00	2,45%	72.353,00
2018	DICIEMBRE	97.500,00	2,45%	74.742,00
			1.158.300,00	**759.336,00**
2019	ENERO	103.400,00	2,40%	148.915,00
2019	FEBRERO	103.400,00	2,40%	151.397,00
2019	MARZO	103.400,00	2,40%	153.878,00
2019	ABRIL	103.400,00	2,42%	157.663,00
2019	MAYO	103.400,00	2,42%	160.165,00
2019	JUNIO	103.400,00	2,42%	162.668,00
2019	JULIO	103.400,00	2,41%	164.487,00
2019	AGOSTO	103.400,00	2,41%	93.457,00
2019	SEPTIEMBRE	103.400,00	2,41%	95.949,00
2019	OCTUBRE	103.400,00	2,36%	96.399,00
2019	NOVIEMBRE	103.400,00	2,36%	98.839,00
2019	DICIEMBRE	103.400,00	2,36%	101.279,00
			1.240.800,00	**1.585.096,00**

Escaneado con CamScanner

2020	ENERO	103.400,00	2,35%	103.280,00
2020	FEBRERO	103.400,00	2,35%	105.710,00
2020	MARZO	103.400,00	2,35%	108.140,00
2020	ABRIL	103.400,00	2,34%	110.099,00
2020	MAYO	103.400,00	2,34%	112.519,00
2020	JUNIO	103.400,00	2,34%	114.938,00
2020	JULIO	103.400,00	2,27%	113.847,00
2020	AGOSTO	103.400,00	2,27%	116.194,00
2020	SEPTIEMBRE	103.400,00	2,27%	118.542,00
2020	OCTUBRE	103.400,00	2,26%	120.356,00
2020	NOVIEMBRE	103.400,00	2,26%	122.693,00
2020	DICIEMBRE	103.400,00	2,26%	125.030,00
			1.240.800,00	**1.371.348,00**

2021	ENERO	103.400,00	2,17%	122.295,00
2021	FEBRERO	103.400,00	2,19%	125.686,00
2021	MARZO	103.400,00	2,18%	127.367,00
2021	ABRIL	103.400,00	2,16%	128.431,00
2021	MAYO	103.400,00	2,15%	130.060,00
2021	JUNIO	103.400,00	2,15%	132.283,00
2021	JULIO	103.400,00	2,15%	134.506,00
2021	AGOSTO	103.400,00	2,16%	137.365,00
2021	SEPTIEMBRE	103.400,00	2,15%	138.952,00
2021	OCTUBRE	103.400,00	2,14%	140.519,00
			1.034.000,00	**1.317.464,00**

CUOTA EXTRAORDINARIA

2018	MARZO	160.000,00
		160.000,00

SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA

2016	SEPTIEMBRE	87.500,00
2017	SEPTIEMBRE	93.600,00
2018	ABRIL	97.500,00
		278.600,00

TOTAL CAPITAL	6.566.300,00
TOTAL INTERESES	5.578.713,00
INASISTENCIA ASAMBLEA	278.600,00
CUOTA EXTRAORDINARIA	160.000,00
TOTAL OBLIGACION	12.583.613,00

Escaneado con CamScanner